Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 236 Jueves, 10 de octubre de 2013

BORM

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia

14209 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, de 24 de septiembre de 2013, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de Prórroga al Convenio Marco de Cooperación suscrito el día 28 de marzo de 2011 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Comité Autonómico de Cruz Roja Española en la Región de Murcia, para la integración de las actividades de Cruz Roja en los Planes de Emergencia de Protección Civil. 37767

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

14210 Orden del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 19 de septiembre de 2013, relativa a la modificación n.º 19 del PGMO de Puerto Lumbreras, delimitación del sector SR-40. Expte. 83/11 de planeamiento. 37769

Consejería de Sanidad y Política Social
Servicio Murciano de Salud

14211 Instrucción 9/2013, de 2 de octubre, de la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud por la que se regula la creación de un canal de comunicación telemático con el ciudadano. 37773

4. Anuncios

Consejería de Agricultura y Agua

14212 Anuncio de información pública conjunta relativo al proyecto y estudio de impacto ambiental de una ampliación de la explotación bovina de cebo, inscrita en el registro regional de explotaciones bovinas con código REGA ES300302900002 ubicada en el paraje Los Mesegueres, Los Martínez del Puerto, del término municipal de Murcia, sometido a autorización ambiental única (Expte. 1/10-AAU) a solicitud de Agrourbana Carthago, S.L. 37778

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

14213 Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes. 37779

14214 Formalización del contrato de prestación del servicio de bar-cafetería en el Edif. Sede de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio. Expte. 16/2013. 37781

14215 Edicto por el que se notifican actos de trámite en los expedientes de descalificación por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en dichos expediente. 37782

14216 Edicto por el que se notifica el trámite de audiencia en expedientes de ayudas para la reparación, reconstrucción por los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11/5/2011 en Lorca por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en el expediente. 37783

NPE: B-101013-236

Consejería de Sanidad y Política Social
Servicio Murciano de Salud

14217 Formalización de contrato de las obras de fase I de reforma del edificio administrativo del Servicio Murciano de Salud en calle Pinares de Murcia. 37784

14218 Anuncio por el que se notifica a doña Julia María Martínez Murcia la resolución de la Comisión de Selección de la bolsa de trabajo de Auxiliares Administrativos del Servicio Murciano de Salud por la que se acuerda la rectificación de errores de la relación de puntuaciones definitivas correspondiente al periodo de presentación de instancias y aportación de méritos de 31 de octubre de 2011, publicada el 29 de mayo de 2012, y se le concede un plazo de un mes para presentar recurso de alzada. 37786

14219 Anuncio por el que se notifica Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de fecha 9 de septiembre de 2013, por la que se resuelve la reclamación previa por despido presentada por D.ª Sara Emilia Selanikio Levy contra la extinción el día 31 de octubre de 2012, del contrato de trabajo de duración determinada para la prestación de servicios en el equipo de Atención Primaria de Yecla-Oeste. 37787

Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.

14220 Edicto de la Dirección General de Personas Mayores del IMAS, por el que se notifica requerimiento de subsanación de justificación de subvención otorgada en el ejercicio 2009 a la Asociación de Pensionistas de Archivel. (Expte. 2009/159). 37788

Consejería de Sanidad y Política Social

14221 Edicto por el que se notifica la resolución dictada por la Dirección General de Política Social. 37789

14222 Edicto por el que se notifican acuerdos de trámite de audiencia para ratificar o asumir tutela, dictados por la Dirección General de Política Social. 37790

14223 Notificación de acuerdo de iniciación de expediente sancionador 237/2013. 37791

14224 Notificación de acuerdo de iniciación de expediente sancionador 245/2013. 37792

14225 Notificación de acuerdo de iniciación de expediente sancionador 249/2013. 37793

14226 Notificación de acuerdo de iniciación de expediente sancionador 250/2013. 37794

14227 Notificación de acuerdo de iniciación de expediente sancionador 252/2013. 37795

14228 Notificación de acuerdo de iniciación de expediente sancionador 253/2013. 37796

14229 Notificación de acuerdo de iniciación de expediente sancionador 255/2013. 37797

14230 Notificación de acuerdo de iniciación de expediente sancionador 263/2013. 37798

14231 Notificación de acuerdo de iniciación de expediente sancionador 265/2013. 37799

14232 Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador 187/2013. 37800

14233 Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador 192/2013. 37801

14234 Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador 193/2013. 37802

14235 Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador 210/2013. 37803

14236 Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador 222/2013. 37804

14237 Notificación de resolución de expediente sancionador 56/2013. 37805

14238 Notificación de resolución de expediente sancionador 106/2013. 37806

14239 Notificación de resolución de expediente sancionador 120/2013. 37807

Consejería de Industria, Empresa e Innovación

14240 Anuncio de la Dirección General de Industria, Energía y Minas sobre admisión definitiva de solicitud e información pública del proyecto de investigación y del plan de restauración, correspondiente al Permiso de Investigación de la sección C) denominado "Yecla" n.º 22.365 ubicado en el término municipal de Yecla (Murcia). 37808

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Empleo y Seguridad Social
Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Murcia

14241 Notificación de actas de infracción. 37809

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura

14242 Expediente ASM-21/2011 de solicitud de permuta de caudales. 37810

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

14243 Procedimiento ordinario 797/2012. 37811

14244 Despido/ceses en general 219/2013. 37812

De lo Social número Tres de Cartagena

14245 Procedimiento ordinario 658/2013. 37813

De lo Social número Uno de Murcia

14246 Despido objetivo individual 281/2013. 37814

14247 Procedimiento ordinario 744/2011. 37817

14248 Despido objetivo individual 20/2013. 37820

De lo Social número Dos de Murcia

14249 Despido/ceses en general 10/2013. 37823

14250 Procedimiento ordinario 1.085/2012. 37825

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

14251 Despido/ceses en general 591/2013. 37827

14252 Despido/ceses en general 461/2013. 37830

14253 Procedimiento ordinario 556/2013. 37832

14254 Procedimiento ordinario 562/2013. 37835

14255 Procedimiento ordinario 567/2013. 37838

14256 Procedimiento ordinario 592/2013. 37841

14257 Procedimiento ordinario 593/2013. 37844

14258 Procedimiento ordinario 581/2013. 37847

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

14259 Seguridad Social 615/2013. 37850

14260 Procedimiento ordinario 493/2013. 37852

14261 Seguridad Social 609/2013. 37853

14262 Seguridad Social 460/2013. 37855

14263 Seguridad Social 916/2012. 37857

14264 Despido/ceses en general 561/2013. 37859

14265 Despido objetivo individual 652/2013. 37861

14266 Despido objetivo individual 658/2013. 37864

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

14267 Procedimiento de oficio autoridad laboral 792/2011. 37866

14268 Despido/ceses en general 650/2013. 37867

14269 Despido objetivo individual 659/2013. 37870

14270 Despido/ceses en general 657/2013. 37873

14271 Despido/ceses en general 660/2013. 37876

14272 Procedimiento ordinario 1.028/2011. 37878

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

14273 Procedimiento ordinario 838/2011. 37879

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

14274 Despido/ceses en general 629/2013. 37880

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

14275 Despido/ceses en general 575/2013. 37883

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

14276 Tercería de dominio 95/2010. 37885

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

14277 Tercería de dominio 391/2011. 37887

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

14278 Ejecución de títulos judiciales 201/2013. 37889

IV. Administración Local

Alhama de Murcia

14279 Enajenación de vehículos depositados en dependencias municipales más de dos meses, para calificación como residuo sólido urbano. 37892

14280 Exposición al público de la Cuenta General, ejercicio 2012. 37893

Bullas

14281 Notificaciones de requerimiento para limpieza de solares. 37894

Calasparra

14282 Publicación de nuevas tarifas de la tasa por asistencia a la Escuela Municipal Infantil Colores. 37895

Campos del Río

14283 Exposición del padrón de agua potable y saneamiento, cuarto bimestre 2013. 37896

Caravaca de la Cruz

14284 Enajenación de bienes patrimoniales. 37897

Cartagena

14285 Rectificación de error en la publicación n.º 11360 del BORM n.º 167, de 20 de julio de 2013. 37899

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Lorca

14286 Bases de la convocatoria para proveer como funcionarios de carrera tres plazas de Conserje, mediante Promoción Interna Horizontal, vacantes en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Lorca, correspondientes a la oferta de empleo público para 2010, aprobada por Acuerdo de Junta de Gobierno Local el día 22 de octubre de 2010 y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 280, de 30 de diciembre de 2010. 37900

Mazarrón

14287 Solicitud de autorización para aparcamiento de vehículos a motor, caravanas y autocaravanas en lugar Cañada de Gallego. 37905

Torre Pacheco

14288 Edicto de aprobación definitiva del Reglamento Regulador de Utilización y Funcionamiento del Vivero de Empresas. 37906

Totana

14289 Exposición pública de expediente de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable. 37912

www.borm.es
D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia

14209 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, de 24 de septiembre de 2013, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de Prórroga al Convenio Marco de Cooperación suscrito el día 28 de marzo de 2011 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Comité Autonómico de Cruz Roja Española en la Región de Murcia, para la integración de las actividades de Cruz Roja en los Planes de Emergencia de Protección Civil.

Visto el Acuerdo de Prórroga al Convenio Marco de Cooperación suscrito el día 28 de marzo de 2011 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Comité Autonómico de Cruz Roja Española en la Región de Murcia, para la integración de las actividades de Cruz Roja en los Planes de Emergencia de Protección Civil, autorizado el 22 de marzo de 2013 por el Consejo de Gobierno y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Acuerdo como los compromisos establecidos en el mismo, conciernen al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del Acuerdo de Prórroga al Convenio Marco de Cooperación suscrito el día 28 de marzo de 2011 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Comité Autonómico de Cruz Roja Española en la Región de Murcia, para la integración de las actividades de Cruz Roja en los Planes de Emergencia de Protección Civil, que se inserta como anexo.

Murcia, 24 de septiembre de 2013.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

Anexo

Acuerdo de prórroga al Convenio Marco de cooperación suscrito el día 28 de marzo de 2011 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Comité Autonómico de Cruz Roja Española en la Región de Murcia para la integración de las actividades de Cruz Roja en los Planes de Emergencia de Protección Civil

En Murcia, a 29 de marzo de 2013

Reunidos

De una parte, D. Manuel Campos Sánchez, Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, especialmente facultado para la suscripción del presente Acuerdo de Prórroga en virtud del artículo 7 de la ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de

Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por Consejo de Gobierno de fecha 22 de marzo de 2013.

Y de otra parte, D. Aurelio Luna Maldonado, en su calidad de Presidente Autonómico de Cruz Roja Española en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, facultado para la firma del presente Convenio mediante Acuerdo, de fecha 21 de diciembre de 2010 de la Secretaría Autonómica.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar la presente prórroga y, a tal efecto,

Manifiestan

Primero.- Que con fecha 28 de marzo de 2011, se suscribió entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la entonces Consejería de Justicia Y Seguridad Ciudadana, y el Comité Autonómico de Cruz Roja Española en la Región de Murcia, un Convenio Marco de Cooperación para la integración de las actividades de Cruz Roja en los planes de emergencia de protección civil.

Segundo.- Que tal Convenio se suscribió para establecer las normas reguladoras de las actuaciones conjuntas, a desarrollar entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Comité Autonómico de Cruz Roja Española en la Región de Murcia, encaminadas a conseguir una óptima utilización de los recursos humanos y materiales de esta Institución, ante situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe, calamidad pública o cualquier otra en la que, a criterio de la Administración Autonómica, sea necesaria la colaboración de Cruz Roja Española.

Tercero.-Que la cláusula duodécima del mencionado Convenio Marco, dispone que la vigencia del Convenio será de un año renovable por acuerdo de las partes de forma expresa por períodos iguales de tiempo, a menos que cualquiera de las partes manifieste a la otra su voluntad de darlo por extinguido, con una antelación mínima de un mes al vencimiento de su plazo de vigencia o cualquiera de sus prórrogas. Que de acuerdo con dicha cláusula, el Convenio fue objeto de prórroga el 28 de marzo de 2012.

Cuarto.- Que ambas partes del Convenio, estiman que hay un interés mutuo en mantener las actividades objeto de este y por tanto en suscribir una nueva prórroga al mismo.

Y con estos antecedentes las partes

Acuerdan

Único.- Prorrogar por segunda vez el Convenio Marco de Cooperación, suscrito el 28 de marzo de 2011, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Justicia y Seguridad Ciudadana y el Comité Autonómico de Cruz Roja Española en la Región de Murcia, para la integración de las actividades de Cruz Roja en los planes de emergencia de protección civil.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Acuerdo, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha que al principio se indican.

El Consejero de Presidencia, Manuel Campos Sánchez.—El Presidente de la Asamblea Autonómica de Cruz Roja Española, Aurelio Luna Maldonado.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

14210 Orden del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 19 de septiembre de 2013, relativa a la modificación n.º 19 del PGMO de Puerto Lumbreras, delimitación del sector SR-40. Expte. 83/11 de planeamiento.

Con fecha 19 de septiembre de 2013 el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, ha dictado la siguiente Orden:

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, en sesión plenaria de 25 de julio de 2011, aprobó inicialmente la modificación de referencia y, después de someterla a información pública mediante la inserción de los correspondientes anuncios en los diarios La Opinión y La Razón de 29 de julio de 2011 y BORM de 3 de agosto de ese mismo año, en sesión plenaria de 26 de octubre de 2011, acordó su aprobación provisional y sometimiento a un nuevo período de información pública. Los anuncios se publicaron en los diarios La Opinión y La Razón de 17 y 22 de noviembre de 2011 y BORM de 19 de ese mismo mes y año, sin que se hubieran presentado alegaciones en dicho periodo.

La anterior documentación fue remitida a la esta Consejería mediante oficio de registrado de entrada el 11 de enero de 2012.

SEGUNDO.- Con fecha 15 de febrero de 2012, el Servicio de Urbanismo emitió informe sobre la documentación que hasta ese momento conforma dicha Modificación Plan General, que obra en el expediente y que, por coincidir sustancialmente con el siguiente dictamen, se obvia su reproducción. Y, la Comisión de Coordinación de Política Territorial, en su sesión de 23 de febrero de 2012, y, oído el anterior informe acuerda que con anterioridad a su aprobación definitiva, se deben subsanar las siguientes deficiencias:

«Se ha de recoger como sistema general de comunicaciones la franja junto al camino existente que limita por el Noroeste la superficie de sector que se excluye, en coherencia con la técnica del PGMO empleada en la definición del sistema general de comunicaciones».

TERCERO.- En cumplimiento del anterior dictamen, el Ayuntamiento remitió, con fecha de registro de entrada 10 de diciembre de 2012, un documento para la subsanación de deficiencias de la presente modificación aprobado en sesión plenaria de 29 de noviembre de 2012, tras su exposición al público mediante la publicación de anuncios en los diarios La Verdad y la Razón de 20 y 29 de junio de 2012 y 3 de julio de 2012.

CUARTO.- A la vista de dicha documentación, el Servicio de Urbanismo, con fecha 5 de septiembre de 2013, emitió un último informe que indica que se ha subsanado la deficiencia señalada por la Comisión de Coordinación de Política Territorial.

Fundamentos de derecho

Primero.- De conformidad con lo previsto en los artículos 138 y 136 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, la competencia para aprobar las modificaciones de los instrumentos de planeamiento general que, como la presente, tienen carácter estructural corresponde al titular de esta Consejería.

Segundo.- La tramitación de esta modificación cumple con los requisitos exigidos en los artículos 135 y 136 del antedicho Decreto Legislativo. Y, a tenor de los informes obrantes en el expediente, y, de conformidad con lo establecido en su artículo 137.a) procede su aprobación definitiva.

Visto el informe del Servicio Jurídico Administrativo de la Dirección General de Territorio y Vivienda, demás antecedentes que obran en el expediente, y a propuesta de la Directora General de Territorio y Vivienda, en uso de las facultades que me son conferidas

Dispongo:

Primero.- Aprobar definitivamente la modificación n.º 19 del PGMO de puerto lumbreras, delimitación del sector SR-40.

Segundo.- Ordenar la publicación de la presente Orden en el BORM de conformidad con lo establecido en el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, en relación con el artículo 151.2 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia; así como su notificación al Ayuntamiento y a todos los interesados que figuran en el expediente.

Lo que se publica de conformidad con lo previsto en el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 11.2 del Texto Refundido de la Ley de Suelo, de 20 de Junio de 2008, significándole que la presente Orden pone fin a la vía administrativa y, contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo máximo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación. No obstante, y, sin perjuicio de la formulación de cualquier otro que se estime procedente, podrá interponer –previamente al contencioso-administrativo- recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente al de su publicación; no pudiéndose, en este caso, interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que este de reposición sea resuelto expresamente o desestimado presuntamente por el transcurso de un mes desde su interposición sin que se le haya notificado resolución expresa.

De conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación de las Normas Urbanísticas de este proyecto.

FICHA DE SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO RESIDENCIAL SECTOR URSR-40 (ORB)

PLANO DEL SECTOR

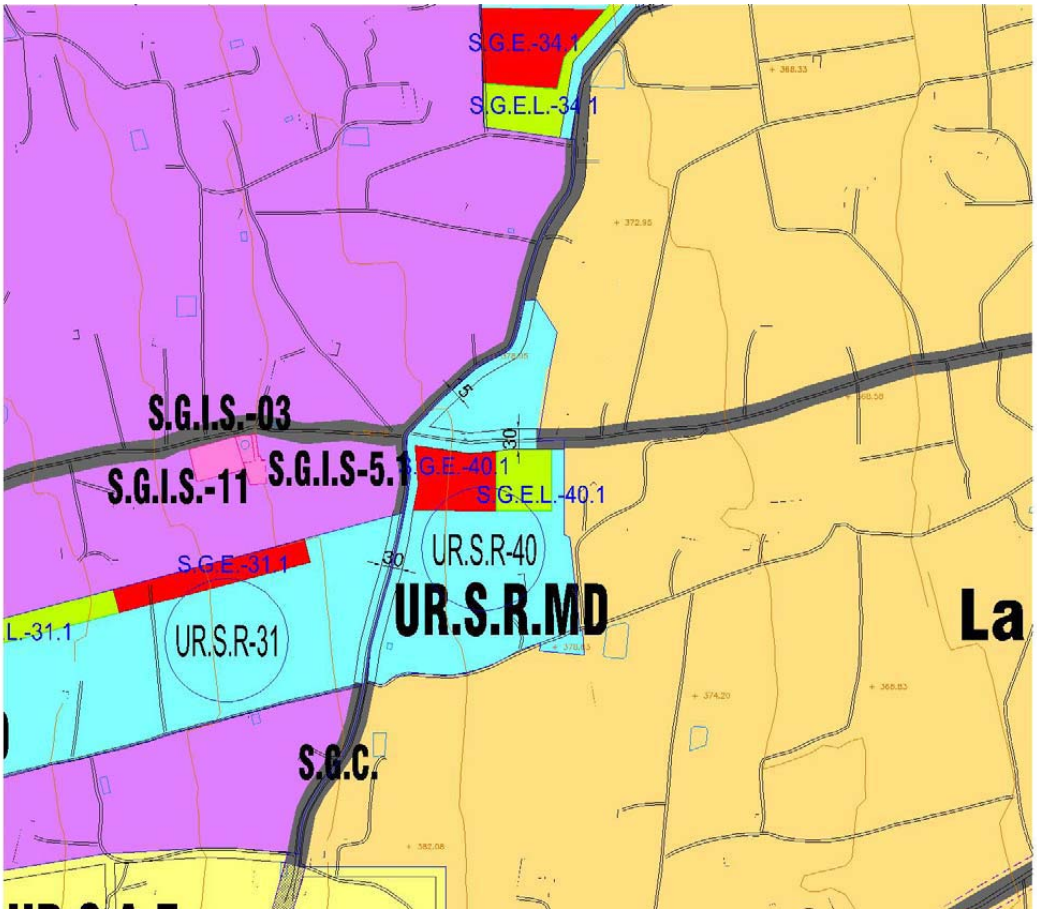

ESCALA 1/10.000

Datos generales

- Situación: en la pedanía de el Esparragal, junto al Cementerio.
- Superficie del sector excluidos los SG: 88.207,00 m2.
- Aprovechamiento lucrativo: 17.641,40 m2.
- Sistemas Generales adscritos al sector: ninguno.
- Sistemas Generales vinculados al sector: SGEL-40.1 (7.030,00 m2), SGE-40.1 (9.953,00 m2),
- Superficie total Sistemas Generales: 16.983,00 m2.
- Aprovechamiento lucrativo de Sistemas Generales: 3.396,60 m2.
- Aprovechamiento lucrativo total: 21.038,00 m2.

Condiciones de planeamiento de desarrollo

- Objetivos de ordenación: oferta suelo para ensanche en el entorno del Cementerio.
- Categoría residencial mínima.
- Uso Global: Residencial (código 1).
- Usos compatibles: servicios (código 3), talleres domésticos (código 2.5), equipamientos (código 4) y espacios libres (código 5).
- Aprovechamiento global de referencia: 0,20 m2./m2., sobre superficie computable.*
- Aparcamientos: uno por vivienda o 100 m2. construidos.

* Prevalece el valor del aprovechamiento global de referencia sobre el del aprovechamiento lucrativo

Objetivos y condiciones de la ejecución

- Sistema de gestión recomendado: Compensación/Concertación Directa/Indirecta.

- Si en el plazo de un año desde la vigencia del PGMO no se hubiese desarrollado el sector, entendiéndose como tal la aprobación definitiva del proyecto de reparcelación, se podrá llevar a cabo mediante cualquiera de los Sistemas de Iniciativa Pública legalmente establecidos.

- Delimitación de U.A.: se recomienda una Unidad de Actuación. La subdivisión en varias U.A. deberá garantizar el equilibrio y proporcionalidad de aprovechamientos y cesiones entre las distintas unidades y estará condicionada a que ninguna unidad podrá quedar con menos del 5% de su superficie destinada a zona verde.

- Conexión e integración: generales.

- Condiciones del viario: las derivadas del PGMO, ordenanzas municipales y demás normativa aplicable.

- Servicios: a) Abastecimiento de agua: conectará con el nuevo depósito; b) Saneamiento: conectará con la nueva EDAR; c) Depuración: conectará con su propia EDAR. No obstante se podrán plantear soluciones particulares para cada sector, quedando exento en la participación indicada en las tablas adjuntas a la memoria de ordenación.

- Observaciones: Se deberá garantizar la conexión viaria del sector.

Murcia, 25 de septiembre de 2013.—La Directora General de Territorio y Vivienda, Yolanda Muñoz Gómez.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Sanidad y Política Social
Servicio Murciano de Salud

14211 Instrucción 9/2013, de 2 de octubre, de la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud por la que se regula la creación de un canal de comunicación telemático con el ciudadano.

Dado el desarrollo tecnológico alcanzado por el Servicio Murciano de Salud respecto a los sistemas de información, y dada la extensión del uso de los medios electrónicos en la Sociedad a la que debe prestar servicios dicha entidad pública, es necesario potenciar los servicios electrónicos que se ofrecen a los ciudadanos para mejorar su relación con su sistema público de salud y obtener mejores prestaciones en cuanto a su asistencia y gestión sanitaria se refiere.

Procede, por tanto, establecer las bases y los mecanismos necesarios para ofrecer estas nuevas prestaciones electrónicas.

Uno de los primeros pasos fue el establecimiento seguro del Punto de Acceso Electrónico dentro de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la dirección electrónica hhtps://sede.carm.es/sms.

Para el acceso a los servicios que desde este portal se ofrecen es necesaria la identificación adecuada del ciudadano ante el Servicio Murciano de Salud.

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, en sus artículos 13.2.c) y 16 faculta a las Administraciones Públicas a determinar, teniendo en cuenta los datos e intereses afectados, la utilización, por parte de los ciudadanos en sus relaciones por medios electrónicos, de otros sistemas de firma electrónica distintos del documento nacional de identidad electrónico o cualquiera de los certificados electrónicos reconocidos. Así también lo recoge el Decreto 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en su artículo 18.3.

El Servicio Murciano de Salud, teniendo en cuenta las necesidades a satisfacer de la población que atiende, precisa de la constitución de un canal de comunicación que dispondrá de un sistema de identificación de usuarios, basado en un código identificación y una contraseña, que permita acceder con seguridad y eficacia al Punto de acceso electrónico del Servicio Murciano de Salud.

La dificultad de determinados colectivos para disponer de un certificado electrónico reconocido y usarlo adecuadamente aconseja que, para determinados procedimientos y para sus relaciones con el Servicio Murciano de Salud, los ciudadanos puedan disponer de un procedimiento de acceso basado en un código de identificación y una contraseña que de forma personal y única, les proporcione el Servicio Murciano de Salud, garantizando, en todo caso, la máxima cautela respecto a su generación, comunicación y utilización.

Asimismo, para acercar algunos de los procesos asistenciales y de gestión sanitaria al ciudadano, es importante disponer de un canal de comunicación con

éste, que permita enviarles comunicaciones informativas sobre citas médicas, campañas sanitarias, información general o particular que se ponga a su disposición desde el Punto de Acceso Electrónico.

Por tanto, a propuesta de la Subdirección General de Tecnologías de la Información, autorizado para ello por Acuerdo del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud de fecha 31 de julio de 2013, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 8, apartado x) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud, se dicta la siguiente

Instrucción

Primera. Objeto

La presente Instrucción tiene por objeto el establecer las condiciones para el desarrollo de un adecuado canal telemático de comunicación del ciudadano con Servicio Murciano de Salud.

Este canal de comunicación dispondrá de un sistema de identificación de usuarios, basado en un código identificación y una contraseña que permita al médico de cabecera acceder con seguridad y eficacia al servicio de consulta telemática publicado en el Punto de acceso electrónico del Servicio Murciano de Salud, en los términos que se recogen en el Anexo I de la presente Instrucción.

Segunda. Órgano responsable.

El órgano responsable de la aplicación y garantía del funcionamiento del canal de comunicación telemático que se aprueba mediante la presente Instrucción es la Secretaría General Técnica, a través de la Subdirección General de Tecnologías de la Información, como órgano responsable de la gestión y disponibilidad de dicho canal así como de la gestión, disponibilidad y seguridad del registro de claves asociadas al mismo.

Tercera. Garantías y certificación de uso del sistema.

1. El canal de comunicación telemática, así como el sistema de usuarios y contraseñas asociado a él, que se encuentran descritos en el Anexo II de esta instrucción, garantiza su funcionamiento conforme a los criterios de seguridad, integridad, confidencialidad, autenticidad y no repudio previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y su normativa de desarrollo.

2. Cuando resulte preciso, la Secretaría General Técnica certificará la existencia y contenido de las actuaciones en que los interesados hayan utilizado el canal de comunicación telemática como forma de identificación y acreditación de conformidad con el artículo 16.3 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.

Cuarta. Formulario de Autorización e inscripción.

En el Anexo III se recoge el formulario de autorización e inscripción en el sistema de notificaciones electrónicas.

Quinta. Entrada en vigor.

Esta Instrucción entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 2 de octubre de 2013.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, José Antonio Alarcón González.

NPE: A-101013-14211

Anexo I

Descripción del canal

El canal de comunicación entre el ciudadano y el Servicio Murciano de Salud se establece como sigue:

1.- El ciudadano interesado en disponer de este canal deberá comparecer en la unidad de tarjeta sanitaria de su centro de salud donde a través del formulario recogido en el Anexo III aporta sus datos personales, un correo electrónico y, opcionalmente, un número de teléfono móvil; firmando la autorización para usar este canal. Para el acceso a este canal se utilizará el correo electrónico suministrado en este acto como código de identificación del usuario.

2.- Cuando dichos datos están introducidos en el sistema informático correspondiente, se procede a enviar a ese correo electrónico un mensaje de bienvenida al canal de comunicación y enlace donde el ciudadano podrá establecer, en un entorno seguro, la contraseña que desee usar para acceder al canal telemático.

El Servicio Murciano de Salud remitirá al ciudadano periódicamente, y cuando corresponda, notificaciones al correo electrónico facilitado. En ocasiones se le instará a acceder al Punto de Acceso Electrónico para recoger información más personalizada.

Anexo II

Descripción del sistema de identificación y contraseña

El sistema de identificación y contraseña del canal de comunicación telemático se incorpora como mecanismo alternativo al uso de certificados digitales en el entorno de algunos servicios electrónicos del Servicio Murciano de Salud por lo que hereda todas las garantías de éste, y se articula de la siguiente forma:

1. Registro de usuarios: el ciudadano solicita su registro en el sistema y una contraseña para acceso al canal telemático. En este acto de registro el ciudadano consiente en el uso de este sistema como mecanismo de identificación y firma electrónica. Asimismo, facilita una dirección de correo electrónico para que se le facilite, a través de ella, el acceso al mecanismo de generación de contraseña.

2. Verificación de la identidad del usuario: la unidad gestora responsable de la actuación administrativa verifica la identidad del solicitante y la adecuación para el uso del sistema. En caso positivo, se registra la dirección de correo electrónico facilitado por el ciudadano y se le envía un enlace seguro en el que el ciudadano podrá establecer su contraseña de una forma segura. En caso negativo, se le comunicarán las razones de la denegación.

3. Características de la contraseña: se utiliza un mecanismo de código de acceso establecido por el ciudadano en un entorno seguro.

4. Acceso con el sistema de identificación y contraseña: el ciudadano accede a la actuación específica para la que se ha habilitado el uso del canal de comunicación telemática, y utiliza su código para identificarse. El sistema no permite el acceso mediante códigos no válidos o que no estén vigentes en el momento de su uso.

NPE: A-101013-14211

5. Firma electrónica: una vez completado por el ciudadano el formulario interactivo específico de la actuación administrativa, se le solicita de nuevo el código de acceso, con el fin de asegurar la identidad digital del firmante en el momento de la firma y acreditar su consentimiento. La firma electrónica del ciudadano queda establecida en un documento electrónico firmado por el Servicio Murciano de Salud, mediante la asociación de los datos de identidad del ciudadano con los datos introducidos por éste para la actuación administrativa.

Región de Murcia
Consejería de Sanidad y Política Social

Servicio Murciano de Salud

ANEXO III

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL SISTEMA

- **INSCRIPCIÓN EN EL SISTEMA DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS**

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
NIF/NIE:		
Correo electrónico		
Teléfono móvil		
Fecha:		
Firma:		

Solicito del Servicio Murciano de Salud

☐ Que me hagan llegar datos, avisos y notificaciones de carácter sanitario a la dirección de correo electrónico facilitada o, en su defecto al móvil indicado

- **En el momento de entregar esta solicitud deberá identificarse mostrando su DNI**
- **AUTORIZA expresamente a que el Servicio Murciano de Salud le realice notificaciones de citas o avisos a través de este número de teléfono móvil o correo electrónico. El firmante autoriza la cesión del número de teléfono y/o correo electrónico a terceros encargados del tratamiento medico que autorice el Servicio Murciano de Salud, que se obligarán a dedicarlos exclusivamente para la finalidad para la que se ceden.**
- **La recepción de mensajes será gratuita para el paciente.**
- **La notificación por teléfono o correo electrónicos es un medio complementario que no sustituye los medios tradicionales. La recepción errónea, o no recepción o no lectura, carecerá de efectos jurídicos en los respectivos procedimientos. El Servicio Murciano de Salud no se hace responsable de las consecuencias jurídicas derivadas de la no recepción o la recepción incorrecta de estos mensajes.**
- **La información personal que va a proporcionar este formulario se integrará en el fichero de datos personales denominado "Usuarios del Sistema Sanitario" con la finalidad de realizar notificaciones de citas o avisos y facilitar información de carácter sanitario a pacientes del Servicio Murciano de Salud. El responsable de dicho fichero es la Gerencia del Servicio Murciano de Salud sita en C/ Central, 7, 30.100 Espinardo-Murcia ante el que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.**

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Agricultura y Agua

14212 Anuncio de información pública conjunta relativo al proyecto y estudio de impacto ambiental de una ampliación de la explotación bovina de cebo, inscrita en el registro regional de explotaciones bovinas con código REGA ES300302900002 ubicada en el paraje Los Mesegueres, Los Martínez del Puerto, del término municipal de Murcia, sometido a autorización ambiental única (Expte. 1/10-AAU) a solicitud de Agrourbana Carthago, S.L.

Se somete a información pública el proyecto técnico, el estudio de impacto ambiental y la documentación relativa a la solicitud de autorización ambiental única para una ampliación de una explotación bovina de cebo (expediente órgano sustantivo 1/10-AAU).

Promotor: Agrourbana Carthago, SL

Emplazamiento: Paraje Los Mesegueres, Los Martínez del Puerto, Murcia

Nº de Registro explotación: ES300302900002

Este anuncio da cumplimiento conjunto a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada y el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 39/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio sirve como notificación a los vecinos inmediatos, en caso de que no se pudiera practicar la notificación personal exigida por el artículo 32.4 de la Ley de Protección Ambiental Integrada.

El estudio de impacto ambiental, el proyecto técnico y la documentación relativa a la solicitud de autorización ambiental única del proyecto reseñado estarán a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias del Servicio de Sanidad Animal, de la Dirección General de Ganadería y Pesca, sito en Plaza Juan XXIII, s/n, edificio A, 1.ª planta, Murcia.

Murcia, 24 de septiembre de 2013.—La Directora General de Ganadería y Pesca, Carmen T. Morales Cuenca.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

14213 Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes.

En uso de las competencias atribuidas por el art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio; Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM núm. 108, de 13 de mayo), El Director General de Transportes y Puertos ha acordado la apertura de los expedientes sancionadores que a continuación se detallan:

N.º Expediente: SAT1422/2013

Denunciado: BAMBI SOL,SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL COMUNIDAD CANARIA N.º 5

30540 BLANCA (MURCIA)

Hechos: INTERVENIR COMO CARGADOR EN UN TRANSPORTE DE LIMONES, DESDE DAYANUEVA (A) HASTA BLANCA, LLEVANDO UN PESO TOTAL DE 18100 KG ESTANDO AUTORIZADO PARA 16000 KG. EXCESO DE 2100 KG, UN 13,1%. SE ENTREGA AL DENUNCIADO TICKET DE PESAJE ASI COMO CERTIFICADO DE VERIFICACION DE LA BASCULA N.º 72995 Y 6440. OBSERVACIONES: EN EL TICKET FIGURA EL HORARIO DE VERANO. TRANSPORTISTA: MARIA TERESA BENITO MOLINA. Matrícula: 4720-BLD.

Norma Infringida: 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido:141.4 LOTT, 198.4 ROTT

Sanción Propuesta: 1651 Euros

Fecha Denuncia: 06/12/2012

Fecha Incoación: 26/03/2013

Matrícula:

N.º Expediente: SAT1435/2013

Denunciado: SERVYVEND EQUIPAMIENTOS SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL JARDINES N.º 64

30310 DOLORES, LOS, CARTAGENA (MURCIA)

Hechos: NO LLEVAR A BORDO DEL VEHICULO ARRENDADO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O COPIA DEL MISMO O LLEVARLO SIN CUMPLIMENTAR. VEHICULO DE ALQUILER SIN CONDUCTOR. ARRENDADOR: USACAR SL. Matrícula: 8308-FRN.

Norma Infringida: 17 O.M. 20-7-95 (BOE 2/8)

Observaciones Art. Infringido:141.22 LOTT, 198.22 ROTT

Sanción Propuesta: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 27/12/2012

Fecha Incoación: 26/03/2013

Matrícula:

N.º Expediente: SAT2536/2013

Denunciado: DUARTE GUILLEN, ANTONIO RAUL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL FRANCISCO RABAL N.º 14

30600 ARCHENA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE TRABAJADORES, DESDE ARCHENA HASTA SAN JAVIER CARECIENDO DE AUTORIZACION. TRANSPORTA 8 TRABAJADORES DEL CAMPO Y PAGA 2 EUROS INDIVIDUALMENTE COMO TRASLADO.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT, 123 ROTT

Observaciones Art. Infringido:141.31 LOTT, 140.1.9 LOTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 20/02/2013

Fecha Incoación: 28/05/2013

Matrícula: L-0292-AD

Asimismo, se hace saber que ha sido nombrada Instructora de los expedientes referidos a doña Eva M.ª Alguacil Beteta, Jefa de Sección de Sanciones, que podrá ser recusada en los términos previstos en el art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 146.2 de la Ley 16/1.987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, el plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año, contado desde la fecha de incoación del procedimiento. En el supuesto, de que vencido dicho plazo no se haya dictado y notificado la resolución se producirá la caducidad del expediente con los efectos establecidos en el artículo 92 de la citada Ley 30/1992.

Habiendo resultado imposible practicar la notificación prevista en el artículo 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de dicha Ley, comunicando a los interesados que disponen de un plazo de quince días para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intenten valerse; computándose a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, en virtud de lo establecido en el art. 210 del R.D. 1.211/1990, de 28 de septiembre. Asimismo se informa que en el plazo de 30 días siguientes al de la presente publicación podrá hacer efectivo el importe de la sanción, beneficiándose de una reducción del 30 por 100 sobre el importe propuesto, equivaliendo el pago a la terminación del procedimiento.

Murcia, 24 de septiembre de 2013.—La Jefa de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

14214 Formalización del contrato de prestación del servicio de bar-cafetería en el Edif. Sede de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio. Expte. 16/2013.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: 16/2013

d) Dirección de Internet del Perfil del Contratante: http://www.carm.es/contratacionpublica

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Servicios

b) Descripción del objeto: Prestación del servicio bar-cafetería en el edificio sede de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

c) CPV (Referencia de Nomenclatura): 55330000-2 Servicios de cafetería.

d) CPA (Referencia de Nomenclatura): 56.1 Servicios de comida en restaurantes.

e) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M: 2/7/13.

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento Abierto Varios Criterios.

4. Valor estimado del contrato:

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 650,00 euros.

b) Importe total: 786,50 euros.

6. Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 2/9/13

b) Fecha de formalización del contrato: 24/09/13

c) Contratista: La Toga Bar, S.L.

d) Importe o canon de adjudicación: importe neto: 700,00 euros importe total: 847,00 euros.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Por ser el licitador con mayor puntuación total (75)

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RDL 3/2011.

Murcia, a 27 de septiembre de 2013.—La Secretaria General, M.ª Isabel Sola Ruiz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

14215 Edicto por el que se notifican actos de trámite en los expedientes de descalificación por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en dichos expediente.

Intentada la notificación expresa de los expedientes, de cada uno de los interesados de los actos administrativos de trámite que abajo se relacionan en la Dirección General de Territorio y Vivienda, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/90, de 26 de Noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo común, por medio del presente anuncio se cita al mismo, en las dependencias del Servicio de Vivienda, sito en la Plaza Santoña, n.º 6 de Murcia, despacho 337, para que en el plazo de 15 días contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, comparezca en el lugar anteriormente indicado, a fin de ser notificado de forma expresa.

Se advierte expresamente que de conformidad con lo dispuesto en el referido art. 59.5 y 62 de la citada Ley, si trascurrido el plazo de quince días sin que se hubiese producido la comparecencia para se notificado, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Exp: Descalificacion	Interesado
247/2009	Lauro Rosendo Jada Lucero
269/2009	Cesar Adolfo Vásquez Sanabria
280/2009	Laureano Ruiz Huertas
286/2009	Carlos Enrique Zurita Fonseca
295/2009	Manuel Pérez Ortiz
299/2009	Fabian Orlando Gaibor Jara
310/2009	Maria Wilma Cespedes
316/2009	Viterio Leonel Costa Díaz
317/2009	Mª del Mar LLedó Izquierdo

Murcia, 30 de septiembre de 2013.—La Subdirectora General Vivienda, Catalina Simón García.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

14216 Edicto por el que se notifica el trámite de audiencia en expedientes de ayudas para la reparación, reconstrucción por los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11/5/2011 en Lorca por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en el expediente.

Intentada las notificaciones a los interesados, que se relacionan en el anexo, en los expedientes de reparación, reconstrucción por los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11/5/2011 en Lorca, tramitados en la Dirección de Territorio y Vivienda, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/90, de 26 de Noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo común, por medio del presente anuncio se cita al mismo, en las dependencias del Servicio de Vivienda, sito en la Plaza Santoña, nº 6 de Murcia, despacho 320, para que en el plazo de 15 días contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, comparezca en el lugar anteriormente indicado, a fin de ser notificado de forma expresa.

Se advierte expresamente que de conformidad con lo dispuesto en el referido art. 59.5 y 62 de la citada Ley, si trascurrido el plazo de quince días sin que se hubiese producido la comparecencia para se notificado, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Exp.: Movimientos sísmicos	Interesado
7219/2011	Jiménez García, Monserrat
1140/2011	García González, Pedro
2203/2011	Calle Urdiales, Ángel Saul
10002/2011	Zairi Sahid

Murcia, 16 de septiembre de 2013.—La Subdirectora General Vivienda, Catalina Simón García.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

Servicio Murciano de Salud

14217 Formalización de contrato de las obras de fase I de reforma del edificio administrativo del Servicio Murciano de Salud en calle Pinares de Murcia.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Murciano de Salud

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Obras y Contratación

c) Número de expediente: CO/9999/1100437813/13//PA

d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murciasalud.es.

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo: Contrato de Obras.

b) Descripción: OBRAS DE FASE I DE REFORMA DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD EN C/ PINARES DE MURCIA

c) CPV: 45215100-8

d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.

e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: BORM número 125, de 1 de junio de 2013.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

4.- Valor estimado del contrato: 296.519,63 euros.

5.- Presupuesto base de licitación: Importe neto: 296.519,63 euros

IVA 21%: 62.269,12 euros

Importe Total: 358.788,75 euros

6.- Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 19 de septiembre de 2013.

b) Fecha de formalización del contrato: 25 de septiembre de 2013.

c) Contratista: Jarquil Construcción, S.A., con N.I.F. A-54496005

d) Importe de adjudicación:

Importe neto: 221.440,68 euros

IVA 21%: 46.502,54 euros

Importe Total: 267.440,68 euros

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: La obtención de la mayor puntuación teniendo en cuenta la totalidad de los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas una vez rechazadas las dos ofertas incursas en valores desproporcionados o temerarios.

Murcia, 30 de septiembre de 2013.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, José Antonio Alarcón González.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

Servicio Murciano de Salud

14218 Anuncio por el que se notifica a doña Julia María Martínez Murcia la resolución de la Comisión de Selección de la bolsa de trabajo de Auxiliares Administrativos del Servicio Murciano de Salud por la que se acuerda la rectificación de errores de la relación de puntuaciones definitivas correspondiente al periodo de presentación de instancias y aportación de méritos de 31 de octubre de 2011, publicada el 29 de mayo de 2012, y se le concede un plazo de un mes para presentar recurso de alzada.

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al haber resultado infructuosos los intentos de notificación efectuados hasta el momento, se notifica a D.ª Julia María Martínez Murcia, DNI 48518836Z, cuyo último domicilio conocido se sitúa en Murcia, que en la mencionada resolución se le ha corregido la puntuación obtenida en el apartado A1 del baremo de méritos "Por la posesión de cada título que de acceso a categorías estatutarias…", y se le concede un plazo de un mes para interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Murciano de Salud a partir del día siguiente al de su notificación conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992.

Y para que conste y sirva de notificación legal, al mismo tiempo se practica la presente notificación mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, tal y como establece el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La correspondiente resolución obra en el Servicio Selección de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, sita en c/ Central s/n Edif. Habitamia de Murcia (tlf de información 968 288161), donde el interesado podrá comparecer para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Murcia, 20 de septiembre de 2013.—El Director General de Recursos Humanos, P.D. (Resolución de 12-02-2007 (BORM de 22-03-2007), Pedro Luis Zaragoza Vivo.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social
Servicio Murciano de Salud

14219 Anuncio por el que se notifica Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de fecha 9 de septiembre de 2013, por la que se resuelve la reclamación previa por despido presentada por D.ª Sara Emilia Selanikio Levy contra la extinción el día 31 de octubre de 2012, del contrato de trabajo de duración determinada para la prestación de servicios en el equipo de Atención Primaria de Yecla-Oeste.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, una vez intentada la notificación sin haberse podido practicar, se hace saber a D.ª Sara Emilia Selanikio Levy, domiciliada en Yecla que la Resolución dictada se encuentra a disposición de la interesada en el Servicio Jurídico de Recursos Humanos de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud sita en C/ Central, s/n Edificio Habitamia-2.ª planta- 30100 Espinardo (Murcia)

Murcia, 1 de octubre de 2013.—El Director General de Recursos Humanos, P.D. Resolución de 12-2-2007 (B.O.R.M. de 22-3-2007), Pedro Luis Zaragoza Vivo.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.

14220 Edicto de la Dirección General de Personas Mayores del IMAS, por el que se notifica requerimiento de subsanación de justificación de subvención otorgada en el ejercicio 2009 a la Asociación de Pensionistas de Archivel. (Expte. 2009/159).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la presente se hace saber a la Asociación de Pensionistas de Archivel, cuyo último domicilio conocido, a efectos de notificación es, C/ Torres, 1 Bajo, 30400 Archivel – Caravaca, que con fecha de 26 de junio de 2013, el Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, dictó Inicio de Procedimiento de Reintegro Total de la subvención concedida a la citada Asociación, en virtud de la Resolución de concesión de subvenciones otorgada por la Directora Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, de fecha 13 de octubre de 2009, para la realización del proyecto "Cursos y formación informática: Curso de risomemoria y de informática"

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento del interesado y efectos oportunos, se significa que la notificación que se cita, se encuentra a disposición de los interesados en las Oficinas de la Dirección General de Personas Mayores del Instituto Murciano de Acción Social, sita en C/ Alonso Espejo, s/n de Murcia, durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de esta publicación. Asimismo, se le concede un plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de su publicación, para que presente los documentos o alegaciones que estime pertinentes ante la Asesoría Facultativa de la Dirección General de Personas Mayores.

Murcia, a 24 de septiembre de 2013.—El Director General de Personas Mayores, Enrique Pérez Abellán.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

14221 Edicto por el que se notifica la resolución dictada por la Dirección General de Política Social.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace saber a los interesados que a continuación se relacionan, que se encuentran pendientes de notificar diversas Resoluciones de la Dirección General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar, y para el conocimiento de los interesados y efectos oportunos, se significa que contra dichas resoluciones, que agotan la vía administrativa (artículo 15.3 de la Ley 3/1995, de 15 de marzo, de la Infancia de la Región de Murcia), pueden interponer oposición, sin necesidad de reclamación previa en vía administrativa, ante la jurisdicción Civil, Juzgados de Primera Instancia y Familia de Murcia, en el plazo de tres meses, para las que declaran el desamparo de un menor, y dos meses, para las restantes resoluciones en materia de protección de menores, contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 780.1 de la Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil.

Murcia, 27 de septiembre de 2013.—El Director General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración, Leopoldo Navarro Quílez.

Relación de resoluciones

Nombre y apellidos	Domicilio	Localidad	N.º expte.	Tipo de acto admvo.
D.ª Carmen Hernández Serrano	C/ Hospitalidad, n.º 1	C.P. 30205- Cartagena	831/2013	Resolución de Asunción de tutela por urgencia

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

14222 Edicto por el que se notifican acuerdos de trámite de audiencia para ratificar o asumir tutela, dictados por la Dirección General de Política Social.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace saber a los interesados que a continuación se relacionan, que se encuentran pendientes de notificar las citaciones de Trámite de Audiencia para ratificar o asumir la tutela, de la Dirección General de Política Social.

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, y para el conocimiento de los interesados y efectos oportunos, se significa que podrán presentarse alegaciones y los documentos y justificaciones que estimen pertinentes ante la Sección de Protección y Tutela del Servicio de Protección de Menores, sita en Travesía del Rocío, nº 8 (Edificio Lago 2.ª planta), 30007 de Murcia, teléfono: 968/273160, se le cita para que acuda en horario de 9:00 a 14.00 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad, en el plazo de diez días hábiles transcurridos desde su publicación.

Murcia, 25 de septiembre de 2013.—El Director General de Política Social, Leopoldo Navarro Quilez.

Relación de trámites de audiencia

Nombre y apellidos	Domicilio	Localidad	N.º Expte.	Tipo de Acto Admvo.
Mª Pilar Muñoz Abellán	C/ Ortega y Gasset, nº 25 Bajo B	30880.- Aguilas	280/2005	Tramite de Audiencia para ratificar Tutela.
Khadija Aarrou	Desconocido	Murcia	592/2013	Tramite de Audiencia para ratificar Tutela.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

14223 Notificación de acuerdo de iniciación de expediente sancionador 237/2013.

Por el presente, se hace saber a Da Chen, cuyo último domicilio conocido es C/ Carrero Blanco, n.º 2, 30720 Santiago de la Ribera (San Javier), que por esta Dirección General de Salud Pública se ha dictado Acuerdo de Iniciación de expediente sancionador, donde se nombra Instructora del expediente a D.ª Susana Iniesta Capel y Secretaria de Instrucción a D.ª M.ª Ángeles López Palacios, con el número 237/2013, por presunta infracción administrativa de:

Deficiencias Higiénico-Sanitarias y documentales en el establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículo 5; Anexo II, Capítulo I, apartados 1, 2.a), 2.b), 4, 6, 10; Capítulo II, apartados 1.a), 1.f); Capítulo V, apartado 1.c); Capítulo VI, apartado 2; Capítulo IX, apartados 2, 3 y Capítulo X, apartados 1, 2 del Reglamento (CE) Nº 852/2004 del Parlamento y del Consejo, de 29 de Abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

Artículos 3.2, 3.6, 6.2, 7.4 del R. D. 3484/2000, de 29 de diciembre (BOE 12-01-2001), por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.

Estando calificados en el artículo 51.1 apartados 4.º, 10º y 11.º de la Ley 17/2011, de 5 de julio de seguridad alimentaria y nutrición (BOE n.º 160, de fecha 06/07/11) como posibles infracciones leves y que podrá ser sancionado con multa de hasta 5.000 € (cinco mil €).

Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto para que formule las alegaciones que estime convenientes, quedando el expediente a su disposición en la Dirección General de Salud Pública. En el caso de que no efectúe alegaciones dentro de dicho plazo, el presente Acuerdo podrá ser considerado Propuesta de Resolución, habida cuenta que contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del R.D. 1.398/93.

Murcia, 13 de septiembre de 2013.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

14224 Notificación de acuerdo de iniciación de expediente sancionador 245/2013.

Por el presente, se hace saber a Lianzhu Zhao, cuyo último domicilio conocido es C/ Gran Vía Juan Carlos I, n.º 22, 30530 Cieza, que por esta Dirección General de Salud Pública se ha dictado Acuerdo de Iniciación de expediente sancionador, donde se nombra Instructora del expediente a D.ª Susana Iniesta Capel y Secretaria de Instrucción a D.ª M.ª Ángeles López Palacios, con el número 245/2013, por presunta infracción administrativa de:

Venta de tabaco no permitida en el establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículos 3.1, 5.g) y 7.l) de la Ley 28/2005, de 26 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE n.º 309 de fecha 27/12/2005).

Estando calificado en el artículo 19.3.q) de la Ley 28/2005, de 26 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE n.º 309 de fecha 27/12/2005) como posible infracción grave y que podrá ser sancionado con multa desde 601€ (seiscientos un €), hasta 10.000€ (diez mil €).

Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto para que formule las alegaciones que estime convenientes, quedando el expte. a su disposición en la Dirección General de Salud Pública. En el caso de que no efectúe alegaciones dentro de dicho plazo, el presente Acuerdo podrá ser considerado Propuesta de Resolución, habida cuenta que contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del R.D. 1398/93.

Murcia, 13 de septiembre de 2013.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

14225 Notificación de acuerdo de iniciación de expediente sancionador 249/2013.

Por el presente, se hace saber a Avelino Jordán Carrasco, cuyo último domicilio conocido es C/ Santa Gertrudis, n.º 75 - 3.º, 30530 Cieza, que por esta Dirección General de Salud Pública se ha dictado Acuerdo de Iniciación de expediente sancionador, donde se nombra Instructora del expediente a D.ª Susana Iniesta Capel y Secretaria de Instrucción a D.ª Mª Ángeles López Palacios, con el número 249/2013, por presunta infracción administrativa de:

Permitir fumar dentro del establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículos 7.u) y 7.x) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005).

Estando calificado en el artículo 19.3.b) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005) como posible infracción grave y que podrá ser sancionado con multa desde 601 € (seiscientos un €), hasta 10.000 € (diez mil €).

Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto para que formule las alegaciones que estime convenientes, quedando el Expte. a su disposición en la Dirección General de Salud Pública. En el caso de que no efectúe alegaciones dentro de dicho plazo, el presente Acuerdo podrá ser considerado Propuesta de Resolución, habida cuenta que contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los Arts. 18 y 19 del R.D. 1398/93.

Murcia, 13 de septiembre de 2013.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

14226 Notificación de acuerdo de iniciación de expediente sancionador 250/2013.

Por el presente, se hace saber a Juan Carlos Solano Espinosa, cuyo último domicilio conocido es C/ Bolzano, n.º 34, 30310 Cartagena, que por esta Dirección General de Salud Pública se ha dictado Acuerdo de Iniciación de expediente sancionador, donde se nombra Instructora del expediente a D.ª Susana Iniesta Capel y Secretaria de Instrucción a D.ª M.ª Ángeles López Palacios, con el número 250/2013, por presunta infracción administrativa de:

Permitir fumar dentro del establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículos 7.u) y 7.x) de la Ley 28/2005, de 26 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005).

Estando calificado en el artículo 19.3.b) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005) como posible infracción grave y que podrá ser sancionado con multa desde 601 € (seiscientos un €), hasta 10.000 € (diez mil €).

Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto para que formule las alegaciones que estime convenientes, quedando el Expte. a su disposición en la Dirección General de Salud Pública. En el caso de que no efectúe alegaciones dentro de dicho plazo, el presente Acuerdo podrá ser considerado Propuesta de Resolución, habida cuenta que contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los Arts. 18 y 19 del R.D. 1398/93.

Murcia, 13 de septiembre de 2013.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

14227 Notificación de acuerdo de iniciación de expediente sancionador 252/2013.

Por el presente, se hace saber a Francisco José León Alcaraz, cuyo último domicilio conocido es C/ La Unión, n.º 2 - 3.º B, 30700 Torre Pacheco, que por esta Dirección General de Salud Pública se ha dictado Acuerdo de Iniciación de expediente sancionador, donde se nombra Instructora del expediente a D.ª Susana Iniesta Capel y Secretaria de Instrucción a D.ª M.ª Ángeles López Palacios, con el número 253/2013, por presunta infracción administrativa de:

Permitir fumar dentro del establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículos 7.u) y 7.x) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005).

Estando calificado en el artículo 19.3.b) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005) como posible infracción grave y que podrá ser sancionado con multa desde 601 € (seiscientos un €), hasta 10.000 € (diez mil €).

Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto para que formule las alegaciones que estime convenientes, quedando el Expte., a su disposición en la Dirección General de Salud Pública. En el caso de que no efectúe alegaciones dentro de dicho plazo, el presente Acuerdo podrá ser considerado Propuesta de Resolución, habida cuenta que contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del R.D. 1398/93.

Murcia, 13 de septiembre de 2013.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

14228 Notificación de acuerdo de iniciación de expediente sancionador 253/2013.

Por el presente, se hace saber a Francisco José León Alcaraz, cuyo último domicilio conocido es C/ La Unión, n.º 2 - 3.º B, 30700 Torre Pacheco, que por esta Dirección General de Salud Pública se ha dictado Acuerdo de Iniciación de expediente sancionador, donde se nombra Instructora del expediente a D.ª Susana Iniesta Capel y Secretaria de Instrucción a D.ª M.ª Ángeles López Palacios, con el número 253/2013, por presunta infracción administrativa de:

Permitir fumar dentro del establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículos 7.u) y 7.x) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005).

Estando calificado en el artículo 19.3. b) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005) como posible infracción grave y que podrá ser sancionado con multa desde 601 € (seiscientos un €), hasta 10.000 € (diez mil €).

Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto para que formule las alegaciones que estime convenientes, quedando el Expte., a su disposición en la Dirección General de Salud Pública. En el caso de que no efectúe alegaciones dentro de dicho plazo, el presente Acuerdo podrá ser considerado Propuesta de Resolución, habida cuenta que contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del R.D. 1398/93.

Murcia, 13 de septiembre de 2013.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

14229 Notificación de acuerdo de iniciación de expediente sancionador 255/2013.

Por el presente, se hace saber a Antonio Javier Martínez Imbernón, cuyo último domicilio conocido es Avda. Primero de Mayo, Bloque D9, 2.ª Esc., 3.º D, 30006 Murcia, que por esta Dirección General de Salud Pública se ha dictado Acuerdo de Iniciación de expediente sancionador, donde se nombra Instructora del expediente a D.ª Susana Iniesta Capel y Secretaria de Instrucción a D.ª M.ª Ángeles López Palacios, con el número 255/2013, por presunta infracción administrativa de:

Permitir fumar dentro del establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículos 7.u) y 7.x) de la Ley 28/2005, de 26 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005).

Estando calificado en el artículo 19.3.b) de la Ley 28/2005, de 26 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005) como posible infracción grave y que podrá ser sancionado con multa desde 601 € (seiscientos un €), hasta 10.000 € (diez mil €).

Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto para que formule las alegaciones que estime convenientes, quedando el Expte., a su disposición en la Dirección General de Salud Pública. En el caso de que no efectúe alegaciones dentro de dicho plazo, el presente Acuerdo podrá ser considerado Propuesta de Resolución, habida cuenta que contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del R.D. 1398/93.

Murcia, 13 de septiembre de 2013.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

14230 Notificación de acuerdo de iniciación de expediente sancionador 263/2013.

Por el presente, se hace saber a Jinzhu Lei, cuyo último domicilio conocido es C/ Capitanes Ripoll, nº 2, 30203 Cartagena, que por esta Dirección General de Salud Pública se ha dictado Acuerdo de Iniciación de expediente sancionador, donde se nombra Instructora del expediente a D.ª Susana Iniesta Capel y Secretaria de Instrucción a D.ª M.ª Ángeles López Palacios, con el número 263/2013, por presunta infracción administrativa de:

Venta de tabaco no permitida en el establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículos 3.1, 5.g) y 7.l) de la Ley 28/2005, de 26 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005).

Estando calificado en el artículo 19.3.q) de la Ley 28/2005, de 26 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005) como posible infracción grave y que podrá ser sancionado con multa desde 601 € (seiscientos un €), hasta 10.000 € (Diez mil €).

Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto para que formule las alegaciones que estime convenientes, quedando el Expte. a su disposición en la Dirección General de Salud Pública. En el caso de que no efectúe alegaciones dentro de dicho plazo, el presente Acuerdo podrá ser considerado Propuesta de Resolución, habida cuenta que contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los Arts. 18 y 19 del R.D. 1398/93.

Murcia, 13 de septiembre de 2013.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

14231 Notificación de acuerdo de iniciación de expediente sancionador 265/2013.

Por el presente, se hace saber a Cafeterías Murcia S.L., cuyo último domicilio conocido es Plaza de España, n.º 7, 30564 Lorquí, que por esta Dirección General de Salud Pública se ha dictado Acuerdo de Iniciación de expediente sancionador, donde se nombra Instructora del expediente a D.ª Susana Iniesta Capel y Secretaria de Instrucción a D.ª Mª Ángeles López Palacios, con el número 265/2013, por presunta infracción administrativa de:

Permitir fumar dentro del establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículos 7.u) y 7.x) de la Ley 28/2005, de 26 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE n.º 309 de fecha 27/12/2005).

Estando calificado en el artículo 19.3.b) de la Ley 28/2005, de 26 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE n.º 309 de fecha 27/12/2005) como posible infracción grave y que podrá ser sancionado con multa desde 601€ (seiscientos un €), hasta 10.000€ (diez mil €).

Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto para que formule las alegaciones que estime convenientes, quedando el expte. a su disposición en la Dirección General de Salud Pública. En el caso de que no efectúe alegaciones dentro de dicho plazo, el presente Acuerdo podrá ser considerado Propuesta de Resolución, habida cuenta que contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del R.D. 1398/93.

Murcia, 20 de septiembre de 2013.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

14232 Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador 187/2013.

Por el presente, se hace saber a Antonio Laborda Frutos, cuyo último domicilio conocido es C/ Pintores Murcianos, n.º 2 - Bajo, 30001 Murcia, que se le ha formulado, por el Instructor del mismo, Propuesta de Resolución en el expediente sancionador que se le sigue en esta Dirección General de Salud Pública, con el número 187/2013, por presunta infracción administrativa de:

Permitir fumar dentro del establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículos 7.u) y 7.x) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005).

Estando calificado en el artículo 19.3.b) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005) como infracción grave y que podrá ser sancionado con multa desde 601 € (seiscientos un €), hasta 10.000 € (diez mil €).

Concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto, para que formule por escrito las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 12 de septiembre de 2013.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

14233 Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador 192/2013.

Por el presente, se hace saber a Avelino Jordán Carrasco, cuyo último domicilio conocido es C/ Santiago, n.º 16 - AC, 30530 Cieza, que se le ha formulado, por el Instructor del mismo, Propuesta de Resolución en el expediente sancionador que se le sigue en esta Dirección General de Salud Pública, con el número 192/2013, por presunta infracción administrativa de:

Permitir fumar dentro del establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículos 7.u) y 7.x) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005).

Estando calificado en el artículo 19.3.b) de la Ley 28/2005, de 26 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005) como infracción GRAVE y que podrá ser sancionado con multa desde 601 € (seiscientos un €), hasta 10.000 € (diez mil €).

Concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto, para que formule por escrito las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 12 de septiembre de 2013.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

14234 Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador 193/2013.

Por el presente, se hace saber a José María Tovar Alvarado, cuyo último domicilio conocido es C/ Virgen del Rosario, n.º 1, 30648 Barinas (Abanilla), que se le ha formulado, por el Instructor del mismo, Propuesta de Resolución en el expediente sancionador que se le sigue en esta Dirección General de Salud Pública, con el número 193/2013, por presunta infracción administrativa de:

Permitir fumar dentro del establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículos 7.u) y 7.x) de la Ley 28/2005, de 26 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE n.º 309 de fecha 27/12/2005).

Estando calificado en el artículo 19.3.b) de la Ley 28/2005, de 26 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE n.º 309 de fecha 27/12/2005) como infracción GRAVE y que podrá ser sancionado con multa desde 601€ (seiscientos un €), hasta 10.000€ (diez mil €).

Concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto, para que formule por escrito las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 12 de septiembre de 2013.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

14235 Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador 210/2013.

Por el presente, se hace saber a Serrano y Giménez Hostleros, S.L., cuyo último domicilio conocido es C/ José Cánovas Ortiz, 30570 Beniaján, que se le ha formulado, por el Instructor del mismo, Propuesta de Resolución en el expediente sancionador que se le sigue en esta Dirección General de Salud Pública, con el número 210/2013, por presunta infracción administrativa de:

Permitir fumar dentro del establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículos 7.u) y 7.x) de la Ley 28/2005, de 26 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm.309 de fecha 27/12/2005).

Estando calificado en el artículo 19.3.b) de la Ley 28/2005, de 26 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005) como infracción grave y que podrá ser sancionado con multa desde 601€ (seiscientos un €), hasta 10.000€ (diez mil €).

Concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto, para que formule por escrito las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 19 de septiembre de 2013.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

14236 Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador 222/2013.

Por el presente, se hace saber a Rosa María Guillamón López, cuyo último domicilio conocido es C/ Cruz, n.º 51 - 2.º A, 30820 Alcantarilla, que se le ha formulado, por el Instructor del mismo, Propuesta de Resolución en el expediente sancionador que se le sigue en esta Dirección General de Salud Pública, con el número 222/2013, por presunta infracción administrativa de:

Permitir fumar dentro del establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículos 7.u) y 7.x) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005).

Estando calificado en el artículo 19.3.b) de la Ley 28/2005, de 26 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005) como infracción grave y que podrá ser sancionado con multa desde 601 € (seiscientos un €), hasta 10.000 € (diez mil €).

Concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto, para que formule por escrito las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 20 de septiembre de 2013.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

14237 Notificación de resolución de expediente sancionador 56/2013.

Por el presente, se hace saber a Daniel José Mula Gómez, cuyo último domicilio conocido es C/ Miguel de Cervantes, n.º 18 - 3.º C, 30130 Beniel, que en el expediente sancionador en materia de infracción Sanitaria que se le sigue con el n.º 56/2013, por infracción administrativa calificada como grave le ha sido impuesta por esta Dirección General de Salud Publica, una sanción de 601 € (seiscientos un €), por las siguientes y acreditadas infracciones administrativas:

Permitir fumar dentro del establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículos 7.u) y 7.x) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005).

Estando calificado en el artículo 19.3.b) de la Ley 28/2005, de 26 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005) como infracción grave y que podrá ser sancionado con multa desde 601 € (seiscientos un €), hasta 10.000 € (diez mil €).

Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excma. Sra. Consejera de Sanidad, que deberá ser presentado en plazo no superior a un mes, contado a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto, bien ante la referida Autoridad o ante este Órgano.

Transcurrido dicho plazo sin interponer recurso de alzada, la sanción será ejecutiva, debiendo proceder al pago de la misma, en el plazo establecido en el Art. 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE n.º 302 de fecha 18/12/03), para lo cual le será remitido el ejemplar de Liquidación (Carta de pago), por correo certificado.

Murcia, 12 de septiembre de 2013.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

14238 Notificación de resolución de expediente sancionador 106/2013.

Por el presente, se hace saber a Rongxing Lin, cuyo último domicilio conocido es C/ San Martín de Porres, Esquina Plaza de la Universidad, 30001 Murcia, que en el expediente sancionador en materia de infracción Sanitaria que se le sigue con el n.º 106/2013, por infracción administrativa calificada como, grave le ha sido impuesta por esta Dirección General de Salud Publica, una sanción de 601 € (seiscientos un €), por las siguientes y acreditadas infracciones administrativas:

Venta de tabaco no permitida en el establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículos 3.1, 5.g) y 7.l) de la Ley 28/2005, de 26 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005).

Estando calificado en el artículo 19.3.q) de la Ley 28/2005, de 26 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005) como infracción grave y que podrá ser sancionado con multa desde 601 € (seiscientos un €), hasta 10.000 € (diez mil €).

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Excma. Sra. Consejera de Sanidad, que deberá ser presentado en plazo no superior a un mes, contado a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto, bien ante la referida Autoridad o ante este Órgano.

Transcurrido dicho plazo sin interponer Recurso de Alzada, la sanción será ejecutiva, debiendo proceder al pago de la misma, en el plazo establecido en el art. 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE n.º 302 de fecha 18/12/03), para lo cual le será remitido el ejemplar de Liquidación (Carta de pago), por correo certificado.

Murcia, 12 de septiembre de 2013.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

14239 Notificación de resolución de expediente sancionador 120/2013.

Por el presente, se hace saber a Antonio Lechuga Pastor, cuyo último domicilio conocido es C/ Reyes Católicos, nº 21 - 3.º C, 30530 Cieza, que en el expediente sancionador en materia de infracción Sanitaria que se le sigue con el nº 120/2013, por infracción administrativa calificada como, grave le ha sido impuesta por esta Dirección General de Salud Publica, una sanción de 1200 €, por las siguientes y acreditadas infracciones administrativas:

Permitir fumar dentro del establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículos 7.u) y 7.x) de la Ley 28/2005, de 26 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005).

Estando calificado en el artículo 19.3.b) de la Ley 28/2005, de 26 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005) como infracción grave y que podrá ser sancionado con multa desde 601 € (seiscientos un €), hasta 10.000 € (diez mil €).

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Excma. Sra. Consejera de Sanidad, que deberá ser presentado en plazo no superior a un mes, contado a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, bien ante la referida Autoridad o ante este Órgano.

Transcurrido dicho plazo sin interponer Recurso de Alzada, la sanción será ejecutiva, debiendo proceder al pago de la misma, en el plazo establecido en el art. 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE n.º 302 de fecha 18/12/03), para lo cual le será remitido el ejemplar de Liquidación (Carta de pago), por correo certificado.

Murcia, 12 de septiembre de 2013.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Industria, Empresa e Innovación

14240 Anuncio de la Dirección General de Industria, Energía y Minas sobre admisión definitiva de solicitud e información pública del proyecto de investigación y del plan de restauración, correspondiente al Permiso de Investigación de la sección C) denominado "Yecla" n.º 22.365 ubicado en el término municipal de Yecla (Murcia).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, se hace saber, que por esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, ha sido admitida, salvo mejor derecho, la solicitud de Permiso de Investigación de referencia.

Con 2 cuadrículas mineras, para la investigación de Roca Ornamental de la Sección C) de la Ley 22/1973, de 21 de julio de Minas, solicitadas por D. Juan Santos Abellán Fernández domiciliado en C/ Totana, 12, C.P. 30430 de Cehegín con la siguiente designación:

Vértice	Meridiano (W)	Paralelo
Pp y V1	1.º 11' 00" W	38.º 37' 00" N
V2	1.º 11' 00" W	38.º 36' 00" N
V3	1.º 13' 20" W	38.º 36' 00" N
V4	1.º 13' 20" W	38.º 37' 00" N

Referida al Elipsoide Internacional de Hayford 1924, Datum Europeo 1950, Meridiano de Greenwich.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio natural afectado por actividades mineras, se somete a información pública el Plan de Restauración del la solicitud de Permiso de Investigación de referencia, por el periodo de 30 días, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, periodo durante el cual podrá ser examinado el expediente por el público interesado que así lo desee al objeto de formular alegaciones. El expediente estará a disposición del público, en las dependencias del Servicio de Minas de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sito en C/ Nuevas Tecnologías s/n, 1.ª planta, 30005 - Murcia, en horario de 9 a 14 horas, y presentar por duplicado en dicho centro o en los registros, oficinas de correos, oficinas consulares de España y en cualquier otra de las dependencias a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, las alegaciones que consideren oportunas.

Cuantos tengan la condición de interesados pueden personarse en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el punto dos de la Disposición Final Primera de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de la participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (BOE de 19 de julio de 2.006).

Murcia, 31 de julio de 2013.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Murcia

14241 Notificación de actas de infracción.

En esta Dirección Territorial-Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, han sido devueltas por el Servicio de Correos, por diversas causas, las notificaciones de las actas más adelante reseñadas, cursadas mediante certificado con aviso de recibo. De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-92), y para que sirva de notificación a los efectos legales, se relacionan a continuación para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, figurando número del acta, nombre del/los Sujeto/s Interesado/s, domicilio e importe en euros.

De liquidación de cuotas e infracción coordinada

ACTA/S	SUJETO/S INTERESADO/S	SANCION
302013008013783, I302013000160726	NEW ART DECO, S.L. - AVENIDA SANDOVAL 34 SANTIAGO DE LA RIBERA	504,00 626,00
302013008016514, I302013000181237	MULTISERVICE FUENTE ALAMO, S.L. - CALLE SOL 1 FUENTE-ALAMO	1.260,00 626,00

De infracción en materia de Seguridad Social

ACTA/S	SUJETO/S INTERESADO/S	SANCION
I302013000134252	PLANES SANCHEZ, FRANCISCO - CALLE DOCTOR VALENCIANO 6, PISO 2 PUERTA B CARTAGENA	68.761,00 - Sanción no Pecuniaria
I302013000143851	SAN MARTIN, SANCHEZ ADRIAN SEBASTIA - URBANIZACION PUERTO PLAYA 1.0 SAN JAVIER	Sanción no Pecuniaria
I302013000159110	BOCATERIA DON BOCATIN, S.L.L. - CALLE PEDRO BARRERAS 1 CARAVACA DE LA CRUZ	12.191,40 - Sanción no Pecuniaria
I302013000175981	MOLINA PEDRERO, JUAN - CAMINO DEL CEMENTERIO, S/N TORRECILLA	Sanción no Pecuniaria

De infracción por obstrucción en materia de Seguridad Social

ACTA/S	SUJETO/S INTERESADO/S	SANCION
I302013000145972	ALUMINIOS Y PUERTAS AUTOMATICAS FRANPE, S.L. - CALLE TORRE DE ROMO 52 MURCIA	626,00
I302013000176082	MOLINA PEDRERO, JUAN - CAMINO DEL CEMENTERIO, S/N TORRECILLA	626,00

Frente a las referidas actas, y en los plazos legalmente establecidos, los interesados podrán formular, ante el órgano competente para realizar los actos de instrucción y ordenación del procedimiento sancionador, las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de su derecho para lo cual, se encuentran a la vista de los interesados en la sede de esta Dirección Territorial-Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Nelva, s/n -Torres JMC- Torre A, 4.ª Planta, 30006 - Murcia.

27 de septiembre de 2013.—El Director Territorial-Jefe de Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Diego Martínez Rafecas.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

Confederación Hidrográfica del Segura

14242 Expediente ASM-21/2011 de solicitud de permuta de caudales.

En este Organismo se tramita expediente a petición de D. Antonio Soler Soler, de autorización para la permuta de caudales de las parcelas 90, 93 y 94 del polígono 11 del término municipal de Calasparra, de las que es propietario. Las parcelas citadas (cuya superficie total es de 3,9 has) se riegan actualmente con aguas del río Argos a través de la Acequia de la Hoya Gallega, otorgadas a la C.R. Aguas Reguladas en el Embalse del Río Argos, en expediente INF-392/2007. Lo que se solicita en el presente expediente es que dichas parcelas pasen a regarse con aguas del río Segura, otorgadas a la C.R. de La Acequia del Esparragal de Abajo, en expediente ISR-10/2006, de forma que dichas parcelas se darían de baja de la superficie regable de la C.R. del Embalse del Argos y pasarían a incluirse dentro del perímetro de riego de la C.R. de la Acequia del Esparragal de Abajo, en el término municipal de Calasparra (Murcia). Por tanto, la permuta solicitada conlleva la modificación de características, en cuanto a superficie regable y volumen anual, de los aprovechamientos de los que son titulares ambas comunidades de regantes.

Al ser preceptivo en la tramitación del expediente realizar un periodo de información pública con el fin de detectar posibles interesados, se abre dicho periodo por un plazo de veinte días, a fin de que los mismos puedan comparecer en el expediente, examinar la documentación obrante en el mismo y exponer las alegaciones que consideren pertinentes.

Los escritos, citando la referencia ASM-21/2011, se podrán dirigir a las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Segura, con domicilio en Plaza de Fontes, 1, 30001 Murcia, donde asimismo podrá examinarse el expediente en el Área de Dominio Público Hidráulico (C/Mahonesas, 2 - 30004 – Murcia), en horas de oficina.

Murcia, 25 de julio de 2013.—El Comisario de Aguas, José Carlos González Martínez.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

14243 Procedimiento ordinario 797/2012.

N.I.G.: 30016 44 4 2012 0202573

Procedimiento Ordinario 797/2012

Sobre Ordinario

Demandante: José López Martínez

Demandados: Papilimp Servicios Lavanderías, S.L., Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber:

Que en el procedimiento ordinario 797/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José López Martínez contra la empresa Papilimp Servicios Lavandería, S.L., y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que Estimando la demanda formulada por José López Martínez frente a la Empresa Papilimp Servicios Lavandería, S.L., y Fondo de Garantía Salarial –FOGASA-, debo condenar y condeno a la parte demandada empresarial al abono al trabajador de la cantidad de 9.868,92 euros + el 10% de interés por mora a calcular en relación al devengo de cada uno de los conceptos reconocidos e igualmente proceden los intereses del Art. 576 de la LEC del total reconocido y a partir de esta resolución y a lo que deberá estar y por ello pasar dicha demandada y al Fondo de Garantía Salarial en la responsabilidad que le corresponda en su momento de conformidad con el Art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, anunciando tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a contar del siguiente a la notificación de esta Sentencia, haciéndose constar además un domicilio en la sede de dicho Tribunal Superior a efectos de notificaciones. Si la recurrente fuera la empresa deberá ingresar como depósito la cantidad de 300 euros y deberá consignar la cantidad objeto de condena y ello en la cuenta de consignaciones y depósitos abierta de este Juzgado. Asimismo de recurrir estará obligada a liquidar las tasas oportunas conforme a la Ley 10/2012 de 20 de noviembre, que entró en vigor el 17 de diciembre de 2012 y con la modificación llevada a cabo por el RDL 3/2013 de 22 de febrero, que consta convalidado en el BOE de 21 de marzo de 2013.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Papilimp Servicios de Lavandería, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 1 de octubre de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

14244 Despido/ceses en general 219/2013.

NIG: 30016 44 4 2013 0200745

N28150

Despido/ceses en general 219/2013

Procedimiento origen: /

Sobre despido

Demandante Cristian Alonso Valarezo Padilla

Demandado Fogasa, Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 219/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Cristian Alonso Valarezo Padilla contra la empresa Fogasa, Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Que estimando la demanda formulada por Cristian Alonso Valarezo Padilla frente a la Empresa Cartagenera de Subproductos y Derribos S. L., y Fondo de Garantía Salarial –Fogasa-, en Reclamación de Despido, debo declarar y declaro la extinción de la relación laboral que unía a las partes a fecha de esta resolución y debo condenar y condeno a la parte empresarial demandada, a que abone al trabajador la indemnización de 6.758,30 euros y salarios de trámite por importe de 10.309,67 euros y cantidad por 3.501,28 euros y debiendo durante todo el periodo de devengo de salarios de trámite, la empresa demandada mantener de alta y cotización en la Seguridad Social al trabajador demandante y a todo ello deberá estar y por ello pasar la citada empresa demandada y en cuanto al Fogasa por ahora no procede imponer responsabilidad alguna sin perjuicio de la que pueda proceder en su momento de conformidad con el art. 33 ET.

Notifíquese la presente resolución a las partes y contra la misma procede el recurso indicado que deberá formularse ante este Juzgado y en el plazo de 5 días para ante el TSJ de Murcia en debida forma y con los depósitos y consignaciones correspondientes, en el caso de que la recurrente sea la empresa, y liquidación oportuna de tasas.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 1 de octubre de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

14245 Procedimiento ordinario 658/2013.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Patrick Boulanger contra Estrurol S.L., Administración Concursal de Estrurol S.L., y Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 658/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Estrurol S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Tres, situado en C/ Carlos III, 17 - Bajo Esquina Wsell de Guimbarda- 30201 el día 11/2/2014 a las 10:00 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Estrurol S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 30 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Murcia

14246 Despido objetivo individual 281/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0002263

N81291

Despido objetivo individual 281/2013

Sobre despido

Demandante: Antonio Reye Montero Bermúdez

Abogada: Teresa Ponce Jiménez

Demandados: Transalve, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 281/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Antonio Reye Montero Bermúdez contra la empresa Transalse, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Unidad procesal de apoyo directo

Avda. Colegio de Procuradores de Murcia, s/n - Ciudad de la Justicia - Cp. 30011 Murcia

Tfno: 968-817089

Fax: 968

NIG: 30030 44 4 2013 0002263

N02700

N.º autos: Despido objetivo individual 281/2013

Demandante: Antonio Reye Montero Bermúdez

Abogada: Teresa Ponce Jiménez

Demandados: Transalse, S.L., Fondo de Garantía Salarial

En Murcia, a veinticinco de septiembre de dos mil trece.

Don Ramón Álvarez Laita Magistrado/a Juez del Juzgado de lo Social número Uno tras haber visto el presente despido objetivo individual 281/2013 a instancia de Antonio Reye Montero Bermúdez, que comparece asistido de la letrada Doña Carmen Ruiz Arjona contra la empresa Transalse, S.L., que no compareció pese a estar legalmente citada, y el Fondo de Garantía Salarial, representado por el letrado sustituto del Abogado del Estado

En Nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente

Sentencia 360

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- Don Antonio Reye Montero Bermúdez presentó demanda en procedimiento de despido contra Transalse, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

SEGUNDO.- Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

TERCERO.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

PRIMERO.- Resultando probado que D. Antonio Reye Montero Bermúdez trabajó para la empresa Transalse, S.L. desde 1.902,35, con categoría de oficial 1.ª, actividad de la empresa transporte, en el Centro de trabajo de Ctra. Cañada de Carana, Cehegín (Murcia), que, no era Delegado de Personal Sindical o miembro del Comité de Empresa.

SEGUNDO.- El actor fue despedido por carta de fecha 28-02-2013 alegando bajada continuada y reiterada en la producción, la carta obra en autos y se da por reproducida. La empresa cerró, adeudando los salarios al actor en cantidad de 13.316,45 euros.

Fundamentos de derecho

Único.- Se articula por el actor demanda de despido, aduce en sustancia que fue despedido alegando baja continuada y reiterada en el trabajo, que los hechos nos son ciertos, la empresa cerró y no fue indemnizado. Frente a ello, la empresa demandada no comparece, por lo que no se tiene otro conocimiento del fondo del asunto, que el que deriva de la versión que el accionante expone en su demanda y la prueba que articula en el acto del juicio. Se compone esta por documental (que incluye carta de despido, nóminas). Se beneficia el actor de las presunciones favorables que se derivan de la regulación del despido contenidas en los artículos 55 y siguientes del E.T. y 108 y siguientes de la LJS (antiguos 105 y siguientes de la LPL), constando al respecto la existencia de la relación laboral en virtud de la citada prueba. La concurrencia de la prueba practicada, la acreditación de la relación laboral y las presunciones favorables descritas, sin prueba por parte del empleador, que las contradiga, determina la estimación de la demanda. Por economía procesal, ante la imposibilidad de readmisión y la solicitud de la parte actora, se acuerda resolver en esta resolución la relación laboral (art. 110 LJS). No proceden salarios de trámite al extinguirse la relación laboral con la fecha del despido. La resolución de la relación laboral se hace con efectos de la fecha del despido.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Don Antonio Reye Montero Bermúdez, contra la empresa Transalse, S.L., debo declarar la improcedencia del despido producido; y vista la imposibilidad de readmitir y la solicitud de la parte actora, resuelvo con la fecha de esta sentencia la relación laboral y condeno a la empresa al pago al actor de las cantidades que se dirán; y condeno al Fogasa, subsidiariamente, al abono de las cantidades, dentro de su limites legales. De los salarios de trámite podrá descontarse, en ejecución de sentencia, las cantidades percibidas por el actor durante ese periodo, de otra empresa, en caso de haber trabajado para ella. Las cantidades objeto de condena son:

Por indemnización---------- 7.571,15 euros.

Por salarios debidos ---------- 13.316,45 euros.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto, S.A. a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-67-0281-13, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Se advierte al destinatario Transalse, S.L que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración De Justicia

De lo Social número Uno de Murcia

14247 Procedimiento ordinario 744/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0007265

N81291

Procedimiento ordinario 744/2011

Sobre: Ordinario

Demandante: Juan Francisco Ruiz García

Graduado social: Miguel Ángel Torres Villaseca

Demandados: Grupo Intergesaco, S.A., Intergesaco Valladolid, S.L., Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 744/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Juan Francisco Ruiz García contra la empresa Grupo Intergesaco, S.A., Intergesaco Valladolid, S.L., Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0007265

N02700

N.º autos: Procedimiento ordinario 744/2011

Demandante: Juan Francisco Ruiz García

Graduado social: Miguel Ángel Torres Villaseca

Demandados: Grupo Intergesaco, S.A., Intergesaco Valladolid, S.L., Fogasa

En Murcia, a veinticinco de septiembre de dos mil trece.

Don Ramón Alvarez Laita Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Uno tras haber visto el presente procedimiento ordinario 744/2011 a instancia de D. Juan Francisco Ruiz Garcia, que comparece asistido del Graduado Social D. Miguel Ángel Torres Villaseca contra la empresa Grupo Intergesaco, S.A., que no compareció pese a estar legalmente citado, Intergesaco Valladolid, S.L., que no compareció pese a estar legalmente citado y Fogasa, representado por el letrado sustituto del Abogado del Estado,

En nombre del rey, ha pronunciado la siguiente

Sentencia 359

Antecedentes de hecho

Primero.- D. Juan Francisco Ruiz García presentó demanda en procedimiento de ordinario contra la empresa Grupo Intergesaco, S.A., Intergesaco Valladolid, S.L., y el Fogasa, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- La parte actora D. Juan Francisco Ruiz García ha venido prestando servicios para la empresa Grupo Intergesaco, S.A.; Intergesaco Valladolid, S.L., con la antigüedad, categoría y salario consignado en el escrito de demanda y que se dan por reproducidos.

Segundo.- La empresa no ha abonado al accionante la cantidad objeto de reclamación, que asciende a la cuantía de 12.798,85 euros, por los conceptos reseñados en demanda y que se dan por reproducidos en ésta resolución.

Fundamentos de derecho

Primero.- La pretensión de la parte actora debe ser recogida, por cuanto la valoración conjunta de la prueba obrante en autos se desprende que la parte demandada no ha acreditado el abono de la cantidad reclamada, debida en virtud del consignado concepto. La norma distributiva de la carga de la prueba no responde a unos principios inflexibles, sino que se deben adaptar a cada caso según la naturaleza de los hechos afirmados o negados y la disponibilidad o facilidad para probar que tenga cada parte. Criterio éste que en la actualidad ya viene legalmente consagrado, al establecer el apartado 6 del art. 217 de la L.E.C. vigente, tras haber suministrado determinadas reglas concretas acerca de la carga probatoria, que -para la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, el tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio-. El pago es el medio extintivo por excelencia de las obligaciones de carácter económico, en virtud de lo establecido por el artículo 1.156 del Código Civil. La prueba del pago es fácil de acreditar, en una empresa sometida a mínimas normas de buena administración. Es preciso recordar también que entre los derechos del trabajador, derivados de las recíprocas contraprestaciones del trabajo, se encuentra la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida (art.4 del E.T.). Con condena subsidiaria al FOGASA hasta el límite de sus responsabilidades.

Segundo.- Las dos empresas comparten actividad, cargas de administrador, domicilio de actividad (aunque no de domicilio social, ambas compartieron medios y personal, según ha establecido Sentencias para estas empresas en identidad de casos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando como estimo la demanda formulada por D. Juan Francisco Ruiz García contra la empresa Grupo Intergesaco, S.A., y la empresa Intergesaco Valladolid, S.L., declaro que la demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 12.798,85 euros, a cuyo pago la condeno y subsidiariamente al Fogasa en sus límites, incrementada con el 10% de interés desde el día 13 de julio de 2011.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos

de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto, S.A., a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-67-0744-11, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Se advierte al destinatario Grupo Intergesaco, S.A., y a Intergesaco Valladolid, S.L., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Murcia

14248 Despido objetivo individual 20/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0000137

N81291

Despido objetivo individual 20/2013

Procedimiento origen: /

Sobre despido

Demandante: José Antonio Campillo Fenoll

Graduadon Social: José Berenguer Gilabert

Demandado: Mectamak, S.L., Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 20/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Antonio Campillo Fenoll contra la empresa Mectamak, S.L., Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

En Murcia, 17 de julio de 2013.

Don Ramón Álvarez Laita Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Uno tras haber visto el presente despido objetivo individual 20/2013 a instancia de José Antonio Campillo Fenoll, representado por el Graduado Social José Berenguer Gilabert contra Mectamak, S.L., y Fogasa que no comparecen, En Nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia 315

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- D. José Antonio Campillo Fenoll presentó demanda de despido contra Mectamak, S.L., Fogasa, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, hacía alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizaba con la súplica de que, tras su legal tramitación se dicte sentencia en la que se acceda a lo solicitado en el suplico de la demanda.

SEGUNDO.- Que admitida a trámite la demanda, se ha/n celebrado con el resultado que obra en las actuaciones.

TERCERO.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

PRIMERO.- Resultando probado que José Antonio Campillo Fenoll, trabajó para la empresa Mectamak S.L, desde el 1 de septiembre de 2012 con categoría de Jefe Administrativo 2.º, actividad de la empresa fabricación de tornillos y tuercas, en el centro de trabajo de Santomera (Murcia) Carril Borregueras, 32, con salario incluida prorrata de extras de 1.491,20 euros mes y a efectos de trámite de 49,70 euros día, que no era Delegado de Personal Sindical o miembro del Comité de Empresa.

SEGUNDO.- El actor fue despedido por carta de fecha 4 de diciembre de 2012 y efectos del mismo día. No fue indemnizado, la empresa cerró. La carta obra en autos y se da por reproducida.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Se articula por el actor demanda de despido, aduce en sustancia que fue despedido, que no fue indemnizado y que la empresa ha cerrado. Frente a ello, la empresa demandada no comparece, por lo que no se tiene otro conocimiento del fondo del asunto, que el que deriva de la versión que el accionante expone en su demanda y la prueba que articula en el acto del juicio. Se compone esta por documental (que incluye carta de despido, contrato de trabajo, nóminas, vida laboral. Se beneficia el actor de las presunciones favorables que se derivan de la regulación del despido contenidas en los artículos 55 y siguientes del E.T. y 108 y siguientes de la LJS (antiguos 105 y siguientes de la LPL), constando al respecto la existencia de la relación laboral en virtud de la citada documental. La concurrencia de la prueba practicada, la acreditación de la relación laboral y las presunciones favorables descritas, sin prueba por parte del empleador, que las contradiga, determina la estimación de la demanda. Por economía procesal, ante la imposibilidad de readmisión y la solicitud de la parte actora, se acuerda resolver en esta resolución la relación laboral (art. 110 LJS). No proceden salarios de trámite al extinguirse la relación laboral con la fecha del despido.

En atención a lo expuesto y por la autoridad conferida.

Fallo

Que estimando la demanda de despido y de reclamación de cantidad interpuesta por Don José Antonio Campillo Fenoll contra la empresa Mectamak, S.L. debo declarar la improcedencia del despido producido; y vista la imposibilidad de readmitir y la solicitud de la parte actora, resuelvo con la fecha del despido la relación laboral y condeno a la empresa al pago al actor de las cantidades que se dirán; sin haber lugar a salarios de tramites dada la fecha con la que se extingue la relación laboral y condeno al Fogasa, subsidiariamente, al abono de las cantidades, dentro de su limites legales. Las cantidades objeto de condena son:

Por indemnización 537,81 euros

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Juzgado de lo Social número Uno en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en la Entidad Bancaria Banesto, S.A., sucursal principal cuenta nº 3092-0000-6700202013, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

- Igualmente, y en cumplimiento de la ley 10/2012 de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, se deberá acompañar, en el momento de interposición del recurso de suplicación, el justificante el pago de la tasa, con arreglo al modelo oficial, debidamente validado.

En caso de no acompañar dicho justificante, se requerirá a la parte recurrente para que lo aporte, no dando curso al escrito hasta que tal omisión fuese subsanada.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Mectamak, S.L. en ignorado paradero expido el presente para su publicación en el Tablón de anuncios de este Juzgado y Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 30 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Murcia

14249 Despido/ceses en general 10/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0000068

Despido/Ceses en General 10/2013

Sobre Despido

Demandante Félix Bernal Valverde

Abogado: José María Béjar Sánchez-Mora

Graduado Social: José María Béjar Sánchez Mora

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Almacén de Productos Cárnicos Herpo, S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 10/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Félix Bernal Valverde contra la empresa Almacén de Productos Cárnicos Herpo, S.L., sobre despido, en el que con fecha 23/9/13 y con n.º 326/13 se ha dictado Sentencia cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Félix Bernal Valverde contra Almacén de Productos Cárnicos Herpo, S.L., debo declarar y declaro que el despido del actor fue improcedente, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por ello y a que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la Sentencia, opte entre la readmisión del actor en las mismas condiciones que regían antes del despido o el abono al accionante de una indemnización de 19.639,40 euros. Si la empresa opta por la readmisión abonará al actor los salarios de tramitación desde el día del despido hasta el de notificación de la Sentencia.

Se condena así mismo a la empresa demandada a abonar al actor en concepto de salarios la cantidad de 7.489,02 euros más el 10% por mora en el pago.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3093-0000-67-0010-13, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para conste y sirva de notificación a la parte demandada la empresa Almacén de Productos Cárnicos Herpo, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta Ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el B.O.R.M.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Murcia

14250 Procedimiento ordinario 1.085/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0008647

N81291

Procedimiento ordinario 1085/2012

Sobre: Ordinario.

Demandante: Miguel Ángel González Hernández.

Graduado Social: Benito Sánchez Postigo.

Demandado: Lorca Atlético Club de Fútbol.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1085/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Miguel Ángel González Hernández contra la empresa Lorca Atlético Club de Fútbol sobre ordinario, en el que con fecha 7/3/13 y con n.º 94/13 se ha dictado la siguiente Sentencia cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Miguel Ángel González Hernández, contra Lorca Atlético Club de Fútbol, Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa Lorca Atlético Club de Fútbol a que por los conceptos antes expresados abone al demandante la cantidad de 2.400,00 euros más el 10% por mora en el pago. Todo ellos sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa, dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que contra esta sentencia no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para conste y sirva de notificación a la parte demandada la empresa Lorca Atlético Club de Fútbol, que últimamente tuvo su domicilio en esta Ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el B.O.R.M.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

14251 Despido/ceses en general 591/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0004809

N28150

Despido/ceses en general 591/2013

Procedimiento origen: 591/13

Sobre: Despido.

Demandante: Bienvenido Álvarez Esquiva.

Graduada Social: Josefina Valverde Bernal.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Govimur Murcia S.L., Alea Infinitum, S.L., Francisco José Gómez Caravaca, Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 591/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Bienvenido Álvarez Esquiva contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Govimur Murcia S.L., Alea Infinitum, S.L., Francisco José Gómez Caravaca, Ministerio Fiscal, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 3/4/2014 a las 11:05 horas en la sala de vistas número 2 para el acto del juicio y a las 10:50 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Por presentado el anterior escrito por la Graduado Social D.ª Josefa Valverde BernaL de fecha 18/9/2013, únase a los autos.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

- Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosi digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Con respecto a la practica de la prueba anticipada, remítanse las actuaciones a la Upad para que por S.S.ª se acuerde lo procedente.

- Proveyendo el segundo otrosí digo de la demanda, precédase a la apertura de pieza separada de medidas cautelares en solicitud de embargo preventivo de bienes y exoneración de prestación de servicios.

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Recábese situación de las mercantiles demandadas a través de las bases de datos con la TGSS., y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de las demandadas por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Govimur Murcia S.L., Alea Infinitum, S.L., y Francisco José Gómez Caravaca, en ignorado

paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

14252 Despido/ceses en general 461/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0003728

N28150

Despido/ceses en general 461/2013

Procedimiento origen: 461/13

Sobre: Despido

Demandante: Elena Montserrat Martínez Puche

Graduado social: Miguel-Ángel Gil Martínez

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Apiano Internacional Group, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 461/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Elena Montserrat Martínez Puche contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Apiano Internacional Group, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 19-12-2013, a las 10:55 horas en la sala de vistas número 2 para el acto del juicio y a las 10:40 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

-Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase al demandado para que aporte los documentos solicitados en el primer otrosi digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/ LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Recábese situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Apiano Internacional Group, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

14253 Procedimiento ordinario 556/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0004540

N28150

Procedimiento ordinario 556/2013

Sobre: Ordinario

Demandante: María José Zaragoza Cano.

Abogada: Ana González Belchí.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Praxen Recursos Humanos, S.A.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 556/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª María José Zaragoza Cano contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Praxen Recursos Humanos, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 5/12/2013 a las 9.40 horas de su mañana en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 5/12/2013 a las 9.55 horas de su mañana, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán

considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Praxen Recursos Humanos, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

14254 Procedimiento ordinario 562/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0004577

Procedimiento Ordinario 0000562 /2013

Sobre Ordinario

Demandante: Alik Rebrina

Abogado: Antonio Cuadros Castaño

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Frutas Sol & San, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 562/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Alik Rebrina contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Frutas Sol & San, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 05-12-2013 a las 9 horas en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 05-12-2013 a las 9.15 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado

hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el Art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Frutas Sol & San, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

14255 Procedimiento ordinario 567/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0004607

N28150

Procedimiento ordinario 567/2013

Sobre: Ordinario

Demandante. Germán Patricio Aucacama Aucacama, Elizabet Chuchuca Chuchuca.

Graduado Social: Pedro Jesús Martínez Baños.

Demandado: Agrohispana S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 567/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Germán Patricio Aucacama Aucacama, Elizabet Chuchuca Chuchuca contra la empresa Agrohispana S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 5/12/2013 a las 9.10 horas de su mañana en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 5/12/2013 a las 9.25 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán

considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene

la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Agrohispana S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

14256 Procedimiento ordinario 592/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0004821

N28150

Procedimiento ordinario 592/2013

Sobre: Ordinario

Demandante: María Dolores García Morales

Abogada: Carmen Ruiz Arjona

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Mapil, S.L., Administración Concursal de Mapil, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 592/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Dolores García Morales contra la empresa Administración Concursal de Mapil, S.L. Mapil, S.L., y Fogasa, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 19-12-2013 a las 9 horas de su mañana en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 19-12-2013 a las 9.15, para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento

que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mapil, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

14257 Procedimiento ordinario 593/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0004842

N28150

Procedimiento ordinario 593/2013

Sobre despido

Demandante: Ivaylo Nikolov Damyanov

Abogada: María del Carmen Luque Ramírez

Demandados: James Steven Etherington, Jill White

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 593/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ivaylo Nikolov Damyanov contra la empresa James Steven Etherington, Jill White, sobre reconocimiento de derechos, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 19-12-2013 a las 9.40 horas de su mañana en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 19-12-2013 a las 9.55 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento

que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a SSª del señalamiento efectuado por el/la Sr/a Secretario/a Judicial Encargado/a de la Agenda Programada de Señalamientos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a, James Steven Etherington, Jill White, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

14258 Procedimiento ordinario 581/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0004738

Procedimiento Ordinario 581/2013

Sobre Ordinario

Demandante D. José Crivero Perea

Abogado: Andrés Campuzano Campuzano

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Urbanizaciones y Construcción Contmasa, S.L., Administración Concursal de Urbanizaciones y Construcción Contmasa, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 581/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Crivero Perea contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Urbanizaciones y Construcción Contmasa, S.L., Administración Concursal de Urbanizaciones y Construcción Contmasa, S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 03-12-2015 a las 9.10 horas de su mañana en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 03-12-2015 a las 9.25 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de

Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el Art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Urbanizaciones y Construcción Contmasa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

14259 Seguridad Social 615/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0004985

074100

Seguridad social 615/2013

Sobre seguridad social

Demandante: Javier Fernández Ibernón

Abogado: José Antonio Saorín Morote

Demandados: Asepeyo Matepss nº 151, Europea de Instalaciones Telefónicas, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social

Abogado: Serv. Jurídico Seg. Social (Provincial)

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Javier Fernández Ibernón contra Asepeyo Matepss nº 151, Europea de Instalaciones Telefónicas, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, en reclamación por seguridad social, registrado con el nº seguridad social 615/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Europea de Instalaciones Telefónicas, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 003, situado en Avda. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - Cp. 30011-Murcia el día quince de marzo de 2016 a las 10.40 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número tres, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Europea de Instalaciones Telefónicas, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 25 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

14260 Procedimiento ordinario 493/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0004006

Procedimiento Ordinario 493/2013

Sobre Ordinario

Demandante: José Luis Ortiz Guerrero

Abogada: Susana Vallejos Serrano

Demandado: José Ángel González Guirao

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don José Luis Ortiz Guerrero contra José Ángel González Guirao, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 493/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a José Ángel González Guirao, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 003, situado en Avda. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011-Murcia el día catorce de diciembre de 2015 a las 9,25 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 9,40 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número tres, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a José Ángel González Guirao, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 25 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

14261 Seguridad Social 609/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0004625

074100

Seguridad social 609/2013

Sobre: Seguridad social

Demandante: José Antonio Ortega Vidal

Abogado: Andrés Campuzano Campuzano

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Servicio Publico de Empleo Estatal, Lince Fundas de Traje, S.L., Lincesport, S.L., Almenara Buldings, S.L., Kasuki 3000, S.L.U., Lifsambas 2011, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don José Antonio Ortega Vidal contra Fondo de Garantía Salarial, Servicio Publico de Empleo Estatal, Lince Fundas de Traje, S.L., Lincesport, S.L., Almenara Buldings, S.L., Kasuki 3000, S.L.U., Lifsambas 2011, S.L., en reclamación por seguridad social, registrado con el n.º seguridad social 609/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Fondo de Garantía Salarial, Servicio Publico de Empleo Estatal, Jose Antonio Ortega Vidal, Lince Fundas de Traje, S.L., Lincesport, S.L., Almenara Buldings, S.L., Kasuki 3000, S.L.U., Lifsambas 2011, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Tres, situado en avda. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP 30011-Murcia el día quince de marzo de 2016 a las 10.20 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número tres, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de

la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Lince Fundas de Traje, S.L., Lincesport, S.L., Almenara Buldings, S.L., Kasuki 3000, S.L.U., Lifsambas 2011, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 25 de septiembre 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

14262 Seguridad Social 460/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0003736

074100

Seguridad Social 460/2013

Sobre: Seguridad Social.

Demandante: Guang Ji Chen.

Abogado: Luis Alberto Prieto Martín.

Demandado: Unión Mutuas Unimat, Zhen Wei, S.L.U., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social.

Abogado/a: Servicio Jurídico Seg. Social (Provincial).

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Guang Ji Chen contra Unión Mutuas Unimat, Zhen Wei, S.L.U., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, en reclamación por Seguridad Social, registrado con el n.º Seguridad Social 460/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Zhen Wei, S.L.U., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social 3, situado en Avda. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011-Murcia el día 9 de febrero de 2016 a las 10.10 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número tres, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Zhen Wei, S.L.U., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 25 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

14263 Seguridad Social 916/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP., Social Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 916/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Joaquín Viteri Iniesta contra la empresa " Operadores de Transportes Región de Murcia", sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.ª María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, a 30 de septiembre de 2013.

Por presentado en anterior escrito por el demandante, únase a los autos de su razón. Se acuerda tener por ampliada la demanda contra Ibermutuamur y contra "Operadores de Transportes Región de Murcia", haciéndole saber que quedan citados con los mismos apercibimientos que en el Decreto inicial, citándoles para la celebración del acto de conciliación, y Juicio señalado para el próximo día 14 de abril de 2015 a las 10:10 horas, para la celebración de la conciliación previa en la sala de vistas n.º 1 y, en su caso, a las 10:20 horas para la celebración del juicio, en la sala de vistas n.º 3, notificándole así mismo el Decreto de admisión con copia de la demanda.

Asimismo recábese información, a través de la aplicación informática de acceso a la TGSS., y del Registro Mercantil, de la situación actual de la empresa demandada "Operadores de Transportes Región de Murcia" y la posible existencia de administradores, Ad Cautelam cítese por edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Operadores de Transportes Región de Murcia, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

14264 Despido/ceses en general 561/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0004522

Despido/Ceses en General 561/2013

Sobre Despido

Demandante: Leonardo Baños Nortes

Graduado Social: Guillermo Rodríguez Navarro

Demandado: Grupo Empresarial Prevención y Salud, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 561/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Leonardo Baños Nortes contra la empresa Grupo Empresarial Prevención y Salud, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 7-04-2014 a las 9,55 horas en la Sala de Vistas N.º 1 en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 10,10 horas en la sala de vistas nº 3, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo 1.º, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado

hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosi digo 2.º, Realizándose designación de Graduado Social suscrita por el profesional y aportando los datos de domicilio legalmente exigidos, se tiene por asumida la representación con plenas facultades procesales sin perjuicio de la ratificación posterior en juicio del demandante.

sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Resultando que la empresa demandada se encuentra en situación de baja en la T.G.S.S, Ad Cautelam procedase a su citación mediante edictos.

notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a GRUPO EMPRESARIAL PREVENCION Y SALUD S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

14265 Despido objetivo individual 652/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0005322

N28150

Despido objetivo individual 652/2013

Sobre despido

Demandante: Patricia Elena Jiménez Fernández

Abogado: Antonio Pérez Hernández

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Teleyecla, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 652/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Patricia Elena Jiménez Fernández contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Teleyecla, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Requerir a la parte actora para que, en el plazo de 4 días, indique el tipo de contrato suscrito, el lugar de prestación de servicios y la forma de pago del salario, bajo apercibimiento que de no hacerlo se dará cuenta a SSª para que decida sobre el archivo de la demanda.

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/05/14 en la sede de este órgano judicial, a las 10:35 en la sala de vistas nº 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:50 en la sala de vistas nº 3, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba

sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Teleyecla, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

14266 Despido objetivo individual 658/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0005375

N28150

Despido objetivo individual 658/2013

Sobre: Despido

Demandante: Juan Alcázar Peña

Abogada: Carmen Giménez Casalduero

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Buildings Pasmir, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 658/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan Alcázar Peña contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Buildings Pasmir, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 19/05/14 en la sede de este órgano judicial, a las 10:15 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:30 en la sala de vistas n.º 3, para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en

ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/ LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Buildings Pasmir, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

14267 Procedimiento de oficio autoridad laboral 792/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Murcia contra Collados de Roda, S.L., Carlos García Jerez, Carlos Genaro Pérez Martínez, en reclamación por Proced. Oficio, registrado con el n.º P. Oficio Autoridad Laboral 792 /2011 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Collados de Roda, S.L., Carlos García Jerez, Carlos Genaro Pérez Martínez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social 4, situado en Avd. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 26/2/2014 a las 10:30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Collados de Roda, S.L., Carlos García Jerez, Carlos Genaro Pérez Martínez, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 1 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

14268 Despido/ceses en general 650/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0005294

Despido/Ceses en General 650/2013

Sobre Despido

Demandante: Gloria Mercedes Pérez Siguencia

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandados: Tapizados Cuna, S.L., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Scop de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 650/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Gloria Mercedes Pérez Siguencia contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Tapizados Cuna, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 09/04/14 en la sede de este órgano judicial, a las 10:15 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, las 10:30 en la sala de vistas n.º 4, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil y citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o

persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tapizados Cuna, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

14269 Despido objetivo individual 659/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0005377

N28150

Despido objetivo individual 659/2013

Procedimiento origen: /

Sobre despido

Demandante: Andrés Giménez Bastida

Abogada: Carmen Giménez Casalduero

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Buildings Pasmir, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 659/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Andrés Giménez Bastida contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Buildings Pasmir, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 28/04/14 en la sede de este órgano judicial, a las 9:55 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:10 en la sala de vistas n.º 4, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer

podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,

fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Buildings Pasmir, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

14270 Despido/ceses en general 657/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0005362

Despido/Ceses en General 657/2013

Sobre Despido

Demandante: D. Antonio José Alhama Miralles

Abogado: Oscar Andrada Baños

Demandados: Martínez y Riquelme, S.A., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 657/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio José Alhama Miralles contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Martínez y Riquelme, S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 28/04/14 en la sede de este órgano judicial, a las 9:45 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:00 en la sala de vistas n.º 4, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o

persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Martínez y Riquelme, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

14271 Despido/ceses en general 660/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0005385

N28150

Despido/ceses en general 660/2013

Sobre: Despido

Demandante: Javier González Escudero

Abogada: Clara María Martínez Baeza

Demandado: Cocina Típica, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 660/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Javier González Escudero contra la empresa Cocina Típica, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 28/04/14 en la sede de este órgano judicial, a las 10:05 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:20 en la sala de vistas nº 4, para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre

que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cocina Típica, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

14272 Procedimiento ordinario 1.028/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Rachid Hamdaoui contra Moviman Construcciones Embalses y Mantenimiento, Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 1028/2011 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Moviman Construcciones Embalses y Mantenimiento, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social 4, situado en Avd. Ciudad de la Justicia s/n. - CP. 30011 Murcia el día 27/11/2013 a las 10:10 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Moviman Construcciones Embalses y Mantenimiento, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 2 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

14273 Procedimiento ordinario 838/2011.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 838/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Luis Hernan Abad Rodríguez contra la empresa Construcciones Enfrag, S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.ª Josefa Sogorb Baraza

En Murcia, a veintiuno de mayo de dos mil trece.

Por el Sr/a. letrado/graduado social colegiado D. Benito López López, en nombre y representación de Luis Hernan Abad Rodríguez, se ha presentado en fecha 27/02/13 escrito de formalización del recurso de suplicación.

Acuerdo:

- Tener por formalizado el recurso.

- Dar traslado del mismo a la parte/s recurrida/s para su impugnación por un plazo común de cinco días, si así le conviene.

- La impugnación deberá llevar la firma de Letrado o Graduado Social Colegiado para su admisión a trámite quien deberá designar un domicilio en la localidad en que radica la sede del TSJ (art. 198 LJS).

- Conforme el art. 197.2 LJS de formularse en el escrito de impugnación alegaciones sobre motivos de inadmisibilidad del recurso, así como eventuales rectificaciones de hecho o causas de oposición subsidiarias aunque no hubieran sido estimadas en la sentencia, y una vez dado traslado de las mismas al resto de las partes, podrán éstas presentar directamente sus alegaciones al respecto, junto con las correspondientes copias para su traslado a las demás partes, dentro de los dos días siguientes a recibir el traslado el escrito de impugnación.

- Transcurrido el plazo, habiendo impugnado el recurso o no, se elevarán los autos a la Sala de lo Social del TSJ.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Enfrag, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

14274 Despido/ceses en general 629/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0005039

N28150

Despido/ceses en general 629/2013

Sobre despido

Demandante: Pedro López García

Abogada: Marta Hernández Fernández

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Muebles Marín Diseño, S.L.

Doña María Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 629/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pedro López García contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Muebles Marín Diseño, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

Admitir a trámite la demanda sin efectuar señalamiento de fecha de juicio hasta tanto se resuelva lo procedente sobre la acumulación de la presente demanda a la demanda anterior sobre extinción que se sigue con el número 536/13 ante el Juzgado de lo Social nº 3 de Murcia.

Llévese copia de la hoja de reparto, de la demanda y de la presente resolución a la demanda que se sigue en el Social n..º 3 con el número 536/13 a fin de que el titular de aquel Juzgado resuelva lo procedente sobre la acumulación de ambos procesos para discutirse en el mismo juicio todas las cuestiones planteadas.

Con la indicación a las partes que de accederse a la acumulación de ambos procesos todas las cuestiones planteadas se verán en el mismo juicio convocado en aquéllos autos para el próximo día diez de marzo de 2014.

Teniendo constancia en este Servicio que ante los Juzgados de lo Social Tres de Murcia se han tramitado otras demandas frente a la misma empresa, así por ejemplo, el procedimiento 536/13, en cuyos autos consta la diligencia personal negativa que se incorpora a esta demanda.

Cítese a la empresa demandada Muebles Marín Diseño, S.L., en el nuevo domicilio facilitado y por medio de Edictos que se publicarán en el Boletín Oficial que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá

comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Muebles Marín Diseño, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

14275 Despido/ceses en general 575/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0004663

N28150

Despido/ceses en general 575/2013

Procedimiento origen: 575/13 /

Sobre despido

Demandante: Sebastián Mora Bancells

Abogado: Juan Serafín Noriega Zapata

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Umano Servicios Integrales, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 575/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Sebastián Mora Bancells contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Umano Servicios Integrales, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 4-04-2014 a las 11:20 horas en la sala de vistas número 8 para el acto del juicio y a las 11:05 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

-Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

-Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase al demandado para que aporte los documentos solicitados en el otrosi segundo digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

-Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

-Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

-Recábese situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Umano Servicios Integrales, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

14276 Tercería de dominio 95/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0001554

Tercería de Dominio 95/2010 0001

Procedimiento Origen: Ejecución 95/2010

Sobre Ordinario

Demandante Transolver Finance, Establecimiento Financiero de Crédito, S.A.

Procurador: Carlos Mario Jiménez Martínez

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Aranda y Monleón, S.L., M.ª Dolores Carrillo Escobar

Abogada: Carmen Ruiz Arjona

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento tercería de dominio 2/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Transolver Finance, Establecimiento Financiero de Crédito, S.A., contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Aranda y Monleón, S.L., M.ª Dolores Carrillo Escobar, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

En Murcia, 25 de septiembre de 2013.—Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado Juez, Mariano Gascón Valero.

Admitida la solicitud de tercería de dominio por Decreto de 19-9-2013, dictado por el SCEJ, y remitidos los autos a esta Upad, se acuerda la celebración de la correspondiente comparecencia, para lo cual se señala la misma para el próximo día 8 de noviembre de 2013, a las 11´25 horas.

Devuélvanse los presentes, junto con la Demanda que se acompaña, al SCEJ, a fin de que se notifique la presente con citación de las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Diligencia de ordenación

En Murcia, 1 de octubre de 2012.—Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

A la vista de la anterior resolución de 25/09/13, se acuerda:

Citar de comparecencia el próximo día 08-11-13 a 11.25 horas a las partes y al Fondo de Garantía Salarial con las advertencias legales y haciéndoles saber

que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, a celebrar en la Sala de Vistas n.º 2 de este Juzgado, sita en la planta sótano, Edificio Fase I Nueva Ciudad de la Justicia, en Avda de la Justicia s/n, Murcia.

Cítese a la letrada doña Elena Aranda Laguna a través de correo ordinario con acuse de recibo y por edictos, ad cautelam.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición el recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aranda y Monleón, S.L., a través de su legal representante doña Elena Aranda Laguna, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de octubre de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

14277 Tercería de dominio 391/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0003897

N28150

Tercería de dominio 391/2011 0001-PB

Procedimiento origen: Ejecución de títulos judiciales 391/2011

Sobre despido

Demandante Banco Santander, S.A.

Procurador: José María Jiménez-Cervantes Nicolás

Demandados: Rosario López Robles, Ángel David Vicente Fernandez, Fogasa

Abogado: Enrique Espinosa Jaén.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Tercería de dominio 5/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Banco Santander, S.A. contra la empresa Rosario López Robles, Ángel David Vicente Fernández, Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado Juez, Felix Ignacio Villanueva Gallego.

En Murcia, a 24 de septiembre de 2013.

Se acuerda con citación de las partes, la celebración de comparecencia en las presentes actuaciones, señalándose al efecto el próximo día 24 de octubre de 2013 a las 9´00 horas, en la Sala de Vistas de este Juzgado.

Remítanse las actuaciones al Servicio Común General de Ejecución (SCEJ).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S. S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial

Diligencia de constancia

Secretario Judicial Sr. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 1 de octubre de 2013

En la precedentes actuaciones se ha dictado providencia por la que se acuerda señalar para la celebración de comparecencia, el 24 de octubre de 2013 a las 09.00 horas cítese a las partes y al Fondo de Garantía Salarial con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, a celebrar en la Sala de Vistas de este Juzgado, sita en la planta sótano, Edificio Fase I Nueva Ciudad de la Justicia, en Avda de la Justicia s/n, Murcia.

Cítese a los demandados por edictos, ad cautelam.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Rosario López Robles y Ángel David Vicente Fernández, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de octubre de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

14278 Ejecución de títulos judiciales 201/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0006521

N28150

Ejecución de títulos judiciales 201/2013

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 816/2012

Sobre: Despido

Ejecutante: María Dolores Martínez Martínez

Graduado social: José González Gallego

Ejecutados: Mama Inés Mampo, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 201/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Dolores Martínez Martínez contra la empresa Mama Inés Mampo, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez Sr. D. José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a veinticinco de septiembre de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

Primero.- María Dolores Martínez Martínez ha solicitado la ejecución de sentencia recaída en autos 816/12 frente a Mama Inés Mampo, S.L.

Fundamentos de derecho

Primero.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 CE y art. 2 LOPJ).

El art. 237.2 LJS establece que la ejecución de sentencias firmes se llevará a cabo por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, por lo que corresponde a este Juzgado de lo Social número Siete el despacho de la ejecución de este sentencia.

Segundo.- La ejecución se iniciará a instancia de parte, y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio dictándose al efecto las resoluciones necesarias (art. 239 LJS).

Tercero.- Habiendo transcurrido el término establecido en el art. 279 LJS, sin que conste que la empresa demandada haya procedido a la readmisión de la trabajadora en el plazo y condiciones legalmente previstos, corresponde, de

conformidad con lo establecido en el art. 280 LJS, despachar ejecución de lo resuelto en sentencia.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante María Dolores Martínez Martínez frente a Mama Inés Mampo, S.L., parte ejecutada.

Se señala para la celebración de la comparecencia el próximo día 23 de octubre de 2013 a las 9.15 horas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la/s infracción/es cometida/s en la resolución, cumplimiento o incumplimiento de presupuestos y requisitos procesales exigidos y/o oposición a la ejecución despachada en los términos previstos en el art. 239.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

El Magistrado Juez La Secretaria Judicial

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial SRA. D.ª Concepción Montesinos García

En Murcia, a treinta de septiembre de dos mil trece.

Habiendo presentado el/los trabajador/es María Dolores Martínez Martínez exigiendo el cumplimiento por el empresario Mama Inés Mampo,S .L., Fondo de Garantía Salarial de la obligación de readmisión, y habiéndose despachado auto de ejecución de sentencia, de conformidad al art. 280 de la LJS, acuerdo:

Citar de comparecencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y y solicito al/a la Secretario/a Judicial Encargado de la Agenda Programada, día y hora para la celebración de la comparecencia, quien señala el próximo día 23 de octubre de 2013 // a las 9.15 horas para que tenga lugar.

De no asistir el/los trabajador/es o persona que le/s represente se le/s tendrá por desistido/s en su solicitud; si no lo hiciese el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia. Asimismo, acuerdo la citación del-de los demandado-s por medio de edictos.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mama Inés Mampo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

IV. Administración Local

Alhama de Murcia

14279 Enajenación de vehículos depositados en dependencias municipales más de dos meses, para calificación como residuo sólido urbano.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiendo sido intentada notificación individual sin que haya sido posible practicarla, se hace público lo siguiente:

El Ayuntamiento de Alhama de Murcia ha comenzado la incoación de expediente de enajenación de los vehículos depositados en dependencias municipales por un periodo de más de dos meses, y que no han sido retirados por sus propietarios, para su calificación como residuo sólido urbano y su posterior desguace y retirada de la circulación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del RDL 33971990, de 20 de marzo, Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, y en la Ley 10/1998 de 21 de abril de Residuos y las Ordenanzas Municipales; y habiendo intentado su notificación a los que figuran como propietarios en la base de datos de la Jefatura Provincial de Tráfico, y que se relacionan a continuación, se procede a notificar mediante edicto la siguiente relación, indicando que disponen de un plazo de 15 días desde la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para la retirada del vehículo o comunicación de renuncia de sus derechos a favor del Ayuntamiento. En caso de no hacerlo se solicitará la baja de oficio como vehículo abandonado, siendo considerados residuos sólidos urbanos, procediéndose a su enajenación para desguace y chatarra a través de un gestor autorizado.

Se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que los expedientes obran en las dependencias municipales de la Policía Local de Alhama de Murcia.

N.º EXPTE.	MATRICULA	MARCA Y MODELO	TITULAR	D.N.I./NIE
E-13.1	MU-8554-AY	RENAULT 19 1.8	MARCOS REMIGIO QUIZHPI GUAMAN	X-3618448-L
E-13.2	MU-8455-Z	CITROEN BX D	JUAN MIGUEL CANO GOMEZ	23.273.370
E-13.3	C-5368-BPD	KYMCO DJ 50	JOANNE SOUL	X-3380493-E
E-13.4	8679-CFT	RENAULT MEGANE	ABDELAZIZ KERKER	X-6516827-F
E-13.5	C-2702-BFP	VESPINO 83E	MªCONSUELO GINER FENOLLAR	19.984.053
E-13.6	C-6701-BDK	VESPINO NLI	PEDRO FERNANDEZ RODA	27.444.471
E-13.7	C-4089-BBX	YAMAHA CY50	FRANCISCO VALDERRAMA VIZCAINO	25.603.981
E-13.8	C-2126-BPG	DAELIM S FIVE	JUAN MARIN GARCIA	39.305.724

En Alhama de Murcia, 4 de septiembre de 2013.—El Alcalde-Presidente, Alfonso Fernando Cerón Morales.

IV. Administración Local

Alhama de Murcia

14280 Exposición al público de la Cuenta General, ejercicio 2012.

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2012, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Alhama de Murcia a 26 de septiembre de 2013.—El Alcalde-Presidente, Alfonso Fernando Cerón Morales.

IV. Administración Local

Bullas

14281 Notificaciones de requerimiento para limpieza de solares.

De conformidad con lo establecido en los artículos 17, 18 y 19 de la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria y 98 y 99 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común., así como las competencias atribuidas por el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por la que se aprueba la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, se han intentado las siguientes notificaciones:

- De fecha 21 de agosto de 2013, por la que se requiere a VÁZQUEZ MARTÍN, S.L. con CIF: B73534018, para que proceda a la limpieza de las fincas sitas en C/ Olivo, 5 y 7, con referencias catastrales 6416518XH1161E0001FB y 6416517XH1161E0001TB de Bullas.

- De fecha 21 de agosto de 2013, por la que se requiere a PROMOCIONES REISMAR, S.L. con CIF: B30470165, para que proceda a la limpieza de la finca sita en C/ Tercia, 17, con referencia catastral 6821322XH1162B0001HP de Bullas.

- De fecha 21 de agosto de 2013, por la que se requiere a D. ANTONIO MARÍA LÓPEZ AGUILAR con DNI: 29057492M, para que proceda a la limpieza de la finca sita en C/ Tercia, 17, con referencia catastral 6821322XH1162B0001HP de Bullas.

Y para que conste y les sirva de notificación a los interesados, toda vez que habiéndose intentado la práctica de la misma ha resultado imposible, se inserta el presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, señalándoles que disponen de un plazo de diez días para examinar el expediente en la Oficina Técnica Municipal de este Ayuntamiento, y presentar cuantas alegaciones y documentos tengan por conveniente a su derecho. Asimismo, y de no designar los interesados otro medio, las sucesivas notificaciones de este expediente se realizarán a través del tablón de edictos del Ayuntamiento de Bullas.

Bullas a 27 de septiembre de 2013.—El Alcalde, Pedro Chico Fernández.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Calasparra

14282 Publicación de nuevas tarifas de la tasa por asistencia a la Escuela Municipal Infantil Colores.

El Pleno del Ayuntamiento de Calasparra, en sesión ordinaria de 5 de julio de 2012, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por Asistencia a la Escuela Infantil Colores, quedando definitivamente aprobada al no presentarse alegaciones.

Conforme al Art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publicó el texto íntegro de la modificación, así como las tarifas para el curso 2012/2013, todo ello en el BORM de 23 de agosto de 2012.

Procede, conforme al citado acuerdo, publicar las Tarifas por asistencia/mes de los cursos 2013/2014 y 2014/2015, quedando igual la cuota anual de inscripción y bonificaciones.

CURSO	CONCEPTO	IMPORTE
2013/2014	2. Asistencia/mes	130,00 €
2014/2015	2. Asistencia/mes	150,00 €

En Calasparra, a 4 de octubre de 2013.—El Alcalde, Jesús Navarro Jiménez.

IV. Administración Local

Campos del Río

14283 Exposición del padrón de agua potable y saneamiento, cuarto bimestre 2013.

Habiendo sido aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 299/2013, el padrón de las tasas de suministro de agua, servicio de alcantarillado, y conservación de contadores y acometidas, del cuarto bimestre de 2013, dicho documento, con sus antecedentes y justificantes, queda expuesto al público, pudiéndose presentar alegaciones al mismo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BORM.

Transcurrido dicho plazo y habiendo sido contestadas las alegaciones si las hubiere, el padrón será firme, iniciándose el plazo de ingreso en periodo voluntario del mismo durante el plazo de dos meses de conformidad con lo dispuesto en el art. 86 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Domicilio para el efectuar el pago: Oficina del Servicio Municipal de Agua Potable, situada en la calle Estación, n.º 4- bajo.

Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario las deudas se exigirán por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Campos del Río, a 16 de septiembre de 2013.—El Alcalde- Presidente, Miguel Buendía Prieto.

IV. Administración Local

Caravaca de la Cruz

14284 Enajenación de bienes patrimoniales.

1. Entidad adjudicadora:

Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

2. Objeto del contrato:

Subasta pública para la enajenación de los siguientes bienes patrimoniales, sitos en C/ Cerro, n.º 9 –La Almudema. Caravaca de la Cruz:

N.º Finca Registral	Superficie	Importe (sin impuestos)
50041	83'85 m2.	6.497,87 Euros
50043	84'57 m2.	6.553,66 Euros
50045	98'30 m2.	7.617,66 Euros
50047	95'17 m2.	7.375,10 Euros
50049	89'93 m2.	6.969,03 Euros
50051	98'21 m2.	7.610,68 Euros

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación:

Importe: El que figura en la Tabla consignada en el punto 2.

5. Garantía provisional:

Importe: El 3% del importe de la Tabla indicada en el punto 2. Dicha garantía deberá constituirse por alguna de las formas establecidas en el artículo 96 de la Ley de Contratos del Sector Público.

6. Obtención de documentación e información:

En la Secretaría General de este Ayuntamiento.

7. Plazo y lugar de presentación de las ofertas:

El plazo para la admisión de proposiciones es el de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, finalizando el plazo a las 14:00 horas del último día natural. Para el supuesto de que el último día del plazo previsto para la presentación de ofertas coincidiera con sábado o festivo, dicho plazo se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

Las proposiciones habrán de ser presentadas en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, sito en Plaza del Arco, n.º 1, de esta Ciudad, en horas hábiles de oficina.

8. Apertura de ofertas:

La Mesa de Contratación para la apertura de las proposiciones se constituirá el tercer día hábil posterior al del plazo de finalización de presentación de ofertas.

9. Documentos a presentar:

La documentación a que hace referencia la cláusula 8.ª del Pliego de Cláusulas Particulares.

10. Expediente:

Se encuentra de manifiesto, para su examen, en la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento, o en el perfil del contratante, en la siguiente dirección de Internet: www.caravaca.org.

11. Oferta:

Se realizará conforme al modelo establecido en el Pliego de Cláusulas Particulares.

12. Gastos:

Los gastos a que hace referencia la cláusula 16.ª del Pliego de Cláusulas Particulares.

Caravaca de la Cruz, 2 de octubre de 2013.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.

IV. Administración Local

Cartagena

14285 Rectificación de error en la publicación n.º 11360 del BORM n.º 167, de 20 de julio de 2013.

Advertido error en la publicación nº 11360 del BORM n.º 167, de 20 de julio de 2013, sobre nombramiento del Coordinador General de Seguridad, se subsana en los siguientes términos:

- En el primer párrafo, segunda linea, donde dice: "sesión ordinaria" debe decir "sesión extraordinaria"

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, a 12 de agosto de 2013.—El Concejal Delegado del Área de Modernización de la Administración, Régimen Interior, Nuevas Tecnologías, Empleo y Deportes, José Cabezos Navarro.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Lorca

14286 Bases de la convocatoria para proveer como funcionarios de carrera tres plazas de Conserje, mediante Promoción Interna Horizontal, vacantes en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Lorca, correspondientes a la oferta de empleo público para 2010, aprobada por Acuerdo de Junta de Gobierno Local el día 22 de octubre de 2010 y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 280, de 30 de diciembre de 2010.

Primera.- Objeto de la Convocatoria.

Es objeto de esta convocatoria la provisión como funcionarios de carrera, mediante concurso, para promoción interna, de tres plazas de Conserje, vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 27 de septiembre de 2013, incluidas en la oferta de empleo público para 2010, dotadas con los emolumentos correspondientes al grupo Agrupación Profesional, con la clasificación y denominación siguiente:

Grupo: Agrupación Profesional (según artículo 76 Ley 7/2007, de 12 de abril).

Escala: Administración General.

Subescala: Subalterna.

Denominación: Conserje.

Segunda.- Publicación de la Convocatoria.

La convocatoria se publicará íntegra en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y un extracto de la misma en el "Boletín Oficial del Estado".

Tercera.- Participación en la Convocatoria.

A) Requisitos de los aspirantes.

Para tomar parte en el concurso será necesario:

- Desempeñar como funcionario de carrera plaza perteneciente al Grupo de Agrupación Profesional (antiguo Grupo E), del Ayuntamiento de Lorca, con un mínimo de 2 años de antigüedad como funcionario de carrera en la plaza que le da opción a participar en la convocatoria.

- Estar en posesión del Certificado de Escolaridad o equivalente.

- No haber sido sancionado por falta grave o muy grave en los dos años anteriores a la fecha de esta convocatoria, ni haber acumulado más de dos sanciones por falta leve en este período.

B) Instancias.

Las instancias, cuyo modelo se facilitará en el Servicio de Personal y Régimen Interior, serán dirigidas al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Lorca, en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para ser admitido y tomar parte en el concurso de méritos, los aspirantes deberán manifestar en su instancia que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de la misma, uniendo a la instancia el documento acreditativo de haber ingresado en la cuenta núm. 0487 0006 99 2080000021 BMN-Banco Mare Nostrum, CAJAMURCIA de Lorca, bien directamente en dicha Caja o a través de cualquier otra Entidad de Crédito, la cantidad de 8,00 euros en concepto de derechos de examen, indicándose para su correcta identificación la convocatoria concreta.

C) Admisión de aspirantes.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, la Corporación declarará aprobada provisionalmente la relación de aspirantes admitidos y excluidos, que se expondrá en el Tablón de anuncios del Servicio de Personal y Régimen Interior del Ayuntamiento y se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La composición del Tribunal, con indicación del plazo de subsanación que se concede a efectos de reclamaciones y el lugar y fecha de celebración del concurso, se hará pública en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", quedando elevada a definitiva la lista provisional sin necesidad de nueva publicación si, durante el plazo habilitado para ello, no se produjesen reclamaciones.

Cuarta.- Tribunal.

El tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

- Presidente: El Jefe de Servicio de Administración de Personal y Relaciones Laborales; suplente: un funcionario de carrera del Ayuntamiento.

- Secretario: El Director de la Oficina del Gobierno Local; suplente: un funcionario de carrera del Ayuntamiento.

- Vocales: Titular y suplentes, Tres funcionarios de carrera de igual superior o categoría.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario.

A efectos de percepción de asistencias por los miembros del Tribunal, se fija la categoría tercera de las establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio o, en su caso, disposición posterior que modifique la anterior.

Quinta.- Valoración de méritos.

A) Baremo de méritos.

Los méritos alegados que sean justificados documentalmente por los aspirantes mediante original o fotocopia en el momento de presentar la instancia serán valorados con arreglo al siguiente baremo:

1. Por antigüedad en el Ayuntamiento de Lorca, en la plaza que le da opción a participar en la convocatoria, valorándose a estos efectos el tiempo prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario de carrera, siempre

que fuera en plaza de igual categoría, a razón de 0.25 puntos por año, hasta un máximo de 5 puntos.

2. Por haber desempeñado las funciones de Conserje, hasta un máximo de 2 puntos: se valorará a razón de 0.30 puntos por año.

En los apartados 1 y 2, los períodos inferiores al año, se fraccionarán y computáran por meses completos.

3. Valoración del grado personal consolidado:

La plaza de Conserje, perteneciente al Grupo AP, tiene atribuido un nivel de complemento de destino 12.

El grado personal de los aspirantes se valorará hasta un máximo de 1.20 puntos, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

* Por haber consolidado un grado personal nivel 10, 0,50 puntos.

* Por haber consolidado un grado personal nivel 11, 0,70 puntos.

* Por haber consolidado un grado personal nivel 12, 0,90 puntos.

* Por haber consolidado un grado personal nivel 13 o superior, 1,20 puntos.

4. Por la realización de cursos de formación o perfeccionamiento en materias relacionadas con la plaza convocada, hasta un máximo de 2 puntos.

Por cursos de 30 horas: 0.20 puntos.

Para determinar el cómputo se sumarán todas las horas de los cursos y se prorratearán a razón de 0.20 puntos por cada 30 horas.

Aquellos cursos cuya duración no venga acreditada en horas, se valorarán a razón de 0.10 puntos cada uno.

Los cursos de idiomas, informática y prevención de riesgos laborales se valorarán en todo caso.

5. Por otras titulaciones, hasta un máximo de 0,40 puntos:

* Graduado Escolar, Formación Profesional de 1.º grado o equivalente: 0.10 puntos.

* Bachiller Superior, Formación Profesional de 2.º grado o equivalente: 0.20 puntos.

Si se poseen varias titulaciones se valorará únicamente la de mayor grado, salvo que se trate de distinta especialidad, en el caso de la formación profesional.

B) Forma de acreditar los méritos:

Los anteriores méritos deberán acreditarse mediante alguno de los siguientes documentos:

- La antigüedad, mediante certificación de servicios expedida por la Dirección de la Oficina del Gobierno Local.

- El desempeño de funciones, mediante certificación expedida por la Dirección de la Oficina del Gobierno Local, en base a la documentación obrante en el expediente personal del interesado.

- El grado personal, mediante certificación expedida por la Dirección de la Oficina del Gobierno Local.

- Los cursos, mediante la presentación del Diploma o Certificación expedido por el Organismo público o privado que lo ha impartido o competente para su expedición.

- Las titulaciones, mediante la presentación del título expedido por la autoridad docente oficial correspondiente, resguardo de haber satisfecho los derechos de su expedición o certificación de la Secretaría del organismo docente correspondiente.

El Tribunal calificará a los concursantes en función de los méritos alegados y justificados por los mismos mediante original o fotocopia. Los méritos no justificados no serán valorados.

Si el Tribunal lo considera conveniente podrá realizar entrevista personal a los aspirantes.

Las comunicaciones correspondientes a la convocatoria se expondrán en el Tablón de Anuncios del Servicio de Personal y Régimen Interior.

Sexta.- Calificación de los méritos.

La calificación definitiva resultará de la suma de puntuaciones obtenidas en la valoración de los méritos conforme se determina en la base anterior, siendo preciso alcanzar la calificación mínima de 4 puntos para considerarse aprobado.

En caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirlo a la otorgada en los méritos enunciados en el apartado A) de la base quinta de la convocatoria, por el orden expresado en la misma.

Séptima.- Relación de seleccionados, presentación de documentos y nombramiento.

Terminada la calificación de los aspirantes el Tribunal hará pública la relación de seleccionados por orden de puntuación, y propondrá ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente a los dos aspirantes que, habiendo superado la calificación mínima, hayan obtenido la mayor puntuación, sin que pueda hacer propuesta a favor de más aspirantes que número de plazas hubiese en la convocatoria.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 102 y siguientes de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración Municipal, dentro del plazo de 20 días naturales desde que se haga pública la resolución del Tribunal Calificador, los documentos acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Octava.- Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten, y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso en todo lo no previsto en las presentes bases, y siempre que no se opongan a las mismas.

En caso de que durante la celebración del concurso se observe por el Tribunal que alguno de los aspirantes no reúne uno o más requisitos exigidos en la convocatoria, podrá proponer al Alcalde- Presidente su exclusión del concurso, previa audiencia del interesado.

Novena.- Recursos.

Las bases de esta convocatoria podrán ser impugnadas por los interesados, mediante Recurso potestativo de Reposición, ante el Alcalde-Presidente de la Corporación, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, según disponen los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, en su caso, contra la resolución expresa o tácita del mismo podrán interponer en su momento el oportuno Recurso Contencioso-administrativo. Asimismo, contra la presente convocatoria podrán interponer Recurso Contencioso-administrativo directamente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia que corresponda, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los demás actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y forma prevista en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lorca, 27 de septiembre de 2013.—El Alcalde-Presidente, Francisco Jódar Alonso.

IV. Administración Local

Mazarrón

14287 Solicitud de autorización para aparcamiento de vehículos a motor, caravanas y autocaravanas en lugar Cañada de Gallego.

Rfa. Expte.: 1/2013-3.01.04.08

Don Antonio Cánovas Martínez, solicita autorización para aparcamiento de vehículos a motor, caravanas y autocaravanas en lugar Cañada de Gallego-30876 Mazarrón (Murcia).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 86 del Texto Refundido Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, aprobado por R.D. Legislativo 1/2005, de 10 de junio (BORM n.º 282, de 9 de diciembre) y demás normativas urbanísticas de aplicación; se somete dicha solicitud a exposición pública durante el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de su publicación en el BORM, para que puedan formularse por escrito las alegaciones que se estimen convenientes.

Mazarrón, 19 de septiembre de 2013.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Torre Pacheco

14288 Edicto de aprobación definitiva del Reglamento Regulador de Utilización y Funcionamiento del Vivero de Empresas.

Por Resolución de esta Alcaldía, de fecha 20 de septiembre de 2013, se ha acordado aprobar definitivamente el Reglamento Regulador de Utilización del Vivero de Empresas y del Vivero de Empresas de Mujeres de Torre Pacheco, cuyo texto íntegro es el siguiente:

"Reglamento regulador de utilización y funcionamiento del vivero de empresas y del vivero de empresas de mujeres de Torre Pacheco"

"Objeto y finalidad.

Artículo 1.º- El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas de funcionamiento y utilización de los locales, módulos e instalaciones del Vivero de Empresas y el Vivero de Empresas para Mujeres de Torre Pacheco. Se diferencian los siguientes servicios: espacios o módulos de utilización exclusiva, instalaciones de uso común y servicios accesorios.

Artículo 2.º- El Vivero de Empresas tiene como finalidad el fomento y la promoción económica, mediante la oferta de utilización temporal de espacios y servicios, para posibilitar el ejercicio de actividades empresariales en su edificio y del que se puedan beneficiar aquellas personas físicas o jurídicas que reúnan las condiciones establecidas en el presente reglamento.

El Vivero de Empresas de Mujeres está encuadrado dentro del programa de la Dirección General de Asuntos Sociales de la Consejería de Sanidad y Política Social de la Región de Murcia, en colaboración con el Ayuntamiento, y destinado al fomento y apoyo de las iniciativas de las mujeres del término municipal.

Artículo 3.º- El Vivero de Empresas y el Vivero de Empresas para mujeres se encuentran situados en el edificio sito en la Avda. Adolfo Suárez, s/n, de Torre Pacheco.

El Vivero de Empresas, se ubica en la primera planta, y con una superficie de 570,43 m², dispone de 13 despachos:

- Despacho 1: 24,57 m²
- Despacho 2: 20,50 m²
- Despacho 3: 26,99 m²
- Despacho 4: 26,99 m²
- Despacho 5: 23,83 m²
- Despacho 6: 28,36 m²
- Despacho 7: 29,68 m²
- Despacho 8: 30.77 m²
- Despacho 9: 30.77 m²
- Despacho 10: 30.77 m²
- Despacho 11: 30.77 m²
- Despacho 12: 37,42 m²

- Sala de Juntas: 55, 75 m²

- Aseos: 46,67 m²

- Zonas comunes de circulación: 118,59 m²

El Vivero de Empresas de Mujeres tiene una superficie útil de 554,69 m², distribuidos en:

· 6 despachos con la siguiente superficies:

- Despacho n.º 1: 25,80 m².

- Despacho n.º 2: 31,30 m².

- Despacho n.º 3: 31,30 m².

- Despacho n.º 4: 25,80 m².

- Despacho n.º 5: 29,14 m².

- Despacho n.º 6: 29,40 m².

· 1 Sala de Usos Múltiples de 135,20 m² (Sala de conferencias, sala de presentación y sala para la formación), equipada con 50 sillas de paleta, 4 sillas, 4 mesas, retro-proyector y conexión a Internet.

· 1 Sala de Juntas de 74,25 m², con capacidad para 8 personas.

· Aseos: 57,90 m².

· Zonas comunes de circulación: 114,60 m²

Artículo 4.º- Las prestaciones y servicios que ofrece el Vivero de Empresas y el Vivero de Empresas de Mujeres son de dos tipos:

a) Básicos:

a.1) Utilización exclusiva de forma temporal de espacios físicos denominados módulos.

a.2) Utilización de servicios e instalaciones comunes.

b) Accesorios:

b.1) Asesoramiento básico en materia legal, contable, financiera, fiscal, planificación empresarial y cualquier otra relacionada en el ámbito de la empresa por la Agrupación de Torre Pacheco de la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Cartagena.

b.2) Preferencia en la participación de los cursos organizados por el Departamento de Empleo y Desarrollo Local y el Instituto Municipal de Servicios para la Acción Social en particular y por el Ayuntamiento en general.

b.3) Acceso a la información bibliográfica, documentación y material disponible en el Departamento de Empleo y Desarrollo Local y en el Instituto Municipal de Servicios para la Acción Social, y en el Ayuntamiento relacionada con el mundo empresarial y del emprendimiento.

Facultades del ayuntamiento de Torre Pacheco.

Artículo 5.º- El Ayuntamiento de Torre Pacheco, como titular y promotor del servicio del Vivero de Empresas y del Vivero de Empresas de Mujeres, dispone de las siguientes atribuciones:

a) Dirigir, gestionar, organizar y facilitar los medios para el funcionamiento del Vivero de Empresas y del Vivero de Empresas de Mujeres, designando al efecto, una persona responsable que asumirá aquellas competencias que se estimen necesarias.

b) Fijar y percibir las tarifas, cuotas y tasas de utilización de dichas instalaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 11.

c) Reconocer la condición de usuario del servicio, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en este Reglamento, autorizando la utilización de los servicios básicos y accesorios. La Junta de Gobierno Local previo informe técnico, está facultada para conceder las autorizaciones para la utilización del Vivero de Empresas y el Vivero de Empresas de Mujeres respectivamente, siendo la Comisión de Gobierno la que dispensará ratificación de las mismas.

d) Velar por el cumplimiento de los fines señalados en este Reglamento, proponiendo, en su caso, las sanciones que procedan.

e) Modificar este Reglamento en todo aquello que redunde en el buen funcionamiento del Vivero de Empresas y el Vivero de Empresas de Mujeres, dentro de las atribuciones de este Reglamento y la legislación vigente.

El Usuario.

Artículo 6.º- Podrán obtener la condición de usuario del Vivero de Empresas aquellas personas físicas o jurídicas que reúnan las condiciones siguientes:

a) Tener domicilio social en el municipio de Torre Pacheco.

b) Tener la condición de empresa, independientemente de la forma jurídica adoptada, y estar dado de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas. Esta condición se deberá cumplir obligatoriamente una vez se inicie la actividad empresarial en el Vivero de Empresas.

c) Haber presentado en el Registro del Ayuntamiento un Plan de Empresa o Proyecto Empresarial que deberá incluir los siguientes apartados:

c.1) Descripción de la actividad empresarial a realizar.

c.2) Descripción del proceso de producción/servicio.

c.3) Recursos humanos y estructura organizativa.

c.4) Plan financiero y proyecto de inversiones.

c.5) Plan de viabilidad y Cuenta de Pérdidas y Ganancias prevista para un horizonte temporal de tres años.

c.6) Respeto de las condiciones medioambientales.

c.7) Compromiso de elaboración de un plan de evaluación de riesgos laborales para el desarrollo de la actividad.

d) Haber obtenido la autorización por parte del órgano competente del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

Podrán acceder al Vivero de Empresas de Mujeres las mujeres que reúnan los siguientes requisitos.

a) Ser emprendedoras o, tratarse de empresas de mujeres de nueva creación. A estos efectos podrán ser beneficiarias:

· Las emprendedoras o empresas que comiencen su actividad económica con la instalación en el vivero de empresas.

· Las empresarias o empresas cuya actividad económica se haya iniciado en un plazo inferior a un año a la firma del contrato.

· En caso de haber ejercido una actividad económica anterior, será necesario que hayan transcurrido al menos dos años entre la fecha de baja como empresaria y la de nueva alta, que debe reunir los requisitos establecidos en el apartado anterior.

Para la acreditación de este requisito deberá aportarse Informe de Vida Laboral, y, cuando proceda, certificaciones expedidas por el Colegio y la Mutualidad correspondientes, en las que consten las fechas de incorporación de la solicitante y la fecha de constitución de esta última.

b) Ser proyectos empresariales promovidos por mujeres (aquellos en los que, al menos, el 75% del capital en manos de mujeres y el 100% de la capacidad de decisión, cualquiera que sea la forma jurídica que adopte la empresa).

c) Tener el domicilio social y desarrollar la actividad empresarial en la Región de Murcia de conformidad con lo establecido en la subvención otorgada por el desaparecido Instituto de la Mujer de la Región de Murcia.

d) No desarrollar actividades nocivas o peligrosas.

e) Presentar un plan de empresa viable y adecuado para su instalación en el vivero.

f) Haber obtenido la autorización por parte del órgano competente del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

En el Vivero de Empresas de Mujeres, tienen trato preferente y prioritario las mujeres de Torre Pacheco y también de Murcia, Fuente Álamo, San Javier, San Pedro del Pinatar y Los Alcázares por carecer de vivero de empresas de mujeres y estar dentro de influencia. En el caso de vacantes, dos módulos vacios podrán ser utilizados por los usuarios demandantes del Vivero de Empresas, según los requisitos establecidos en los artículos

El Convenio.

Artículo 7.º- Obtenida la autorización por parte del órgano competente del Ayuntamiento de Torre Pacheco, se formalizará un Convenio entre el Ayuntamiento y el Usuario, en el que se establecerán las condiciones de usos del local o locales, el término del convenio, las cuotas o tasas a abonar por parte del Usuario en concepto de alquiler de módulos, servicios comunes y consumos de electricidad y agua, el compromiso de cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento o de cualquier otras que sean de aplicación.

Artículo 8.º- El plazo de vigencia del convenio será de un año, prorrogable uno más, no excediendo de dos años la suma total de dicho periodo.

El despacho cedido deberá ser ocupado para el ejercicio efectivo de la actividad empresarial, por lo que habrá de iniciarse dentro del plazo máximo de diez días desde la firma del convenio. La inactividad del titular o la falta de ocupación efectiva serán causa de resolución del contrato.

Procedimiento de solicitud.

Artículo 9.º- La persona física o jurídica que quiera obtener la condición de Usuario del Centro y cumpla con las condiciones previstas en el Artículo 5 de este Reglamento, deberá de solicitarlo mediante escrito dirigido al Alcalde de Torre Pacheco. El escrito se presentará en el Registro del Ayuntamiento, acompañando la documentación siguiente:

a) Fotocopia del alta del IAE (Impuesto de Actividades Económicas). En cualquier caso, esta fotocopia se deberá presentar con al menos una semana de antelación al inicio de la actividad empresarial en el Vivero de Empresas o en el Vivero de Empresas de Mujeres.

b) Fotocopia del DNI., del promotor/a o promotores de la empresa. En el caso de solicitarlo una persona jurídica se deberá acompañar fotocopia del DNI.,

de la persona que firme la solicitud y fotocopia compulsada de la escritura de poderes a favor de la persona.

c) El Plan de Empresa, siguiendo las directrices del Artículo 5, apartado c.

d) Compromiso escrito de aceptar las condiciones del Reglamento y la resolución automática en caso de incumplimiento, renunciando a indemnización de cualquier naturaleza.

El Ayuntamiento podrá adjudicar los despachos a través de Convenio o a través de convocatoria, e informará en todo momento de los despachos vacantes.

Artículo 10.º- La utilización de módulos y, en su caso, de las instalaciones comunes y servicios del Vivero de Empresas, se ajustará a las siguientes reglas de valoración:

a) Tendrán preferencia aquellas actividades empresariales que requieran, para su funcionamiento, un mayor número de trabajadores.

b) Las actividades empresariales que sean promovidas por ciudadanos del municipio de Torre Pacheco y contraten personal de esta localidad o de sus pedanías.

c) Las actividades empresariales cuyo objetivo principal consista en la prestación de servicios o productos que hasta el momento no se hayan llevado a cabo en el municipio, es decir, que resulten innovadoras.

d) En caso de conflicto, decidirá la Junta de Gobierno o en última instancia el Pleno del Ayuntamiento, teniendo en cuenta el número de trabajadores, tipo de actividad, posibles beneficiarios,...., y cualesquiera otros factores que se consideren que deban ser tenidos en cuenta.

En el caso del Vivero de Empresas de Mujeres se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Viabilidad del proyecto empresarial y carácter innovador del proyecto.

b) Que la actividad empresarial sea promovida por mujeres de término municipal.

c) Puestos de trabajo efectivamente creados al constituir la empresa, preferentemente desempleados del término municipal de Torre Pacheco.

d) Experiencia previa en el sector.

e) Empresas promovidas que contraten mujeres víctimas de violencia de género o personas con discapacidad.

f) En caso de conflicto, será resuelto por la Junta de Gobierno o en última instancia por el Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta los criterios anteriores y cualesquiera otros que se consideren oportunos para ser tenidos en cuenta.

De las cuotas y precios de los servicios.

Artículo 11.º- Las cuotas por la utilización de módulos y la utilización de instalaciones o servicios comunes, servicios básicos y servicios accesorios serán fijadas conforme a la Ordenanza Fiscal Reguladora de la materia.

Derechos y obligaciones del usuario.

Artículo 12.º- Los Usuarios tienen derecho a las prestaciones que ofrece el Vivero de Empresas y el Vivero de Empresas para Mujeres, definidos en el Artículo 3 de este Reglamento. Las obligaciones mínimas que deberán cumplir, independiente de lo que se establezca en el convenio, serán las siguientes:

a) Satisfacer todas las cuotas o tasas que se deriven de la utilización del módulo, módulos, locales u otros servicios del Vivero de Empresas y del Vivero de

Empresas de Mujeres, incluso los de consumo particular o estimación de consumo de los servicios de teléfono, electricidad, agua, etc., durante la vigencia del convenio.

b) Cumplir las prescripciones del presente Reglamento y aquellas normas que sean de aplicación a las actividades que con motivo del proyecto empresarial se vayan a realizar.

c) Poner en conocimiento del personal responsable del Vivero el horario previsto para el desarrollo de sus actividades empresariales.

d) Facilitar al Ayuntamiento de Torre Pacheco la documentación relativa a la forma jurídica adoptada por la empresa, alta del IAE y Declaración Censal de comienzo de actividad.

e) En orden a la utilización de los espacios, deberán evitar las molestias que se puedan derivar de sus actividades empresariales, obligándose a aplicar de manera inmediata las medidas que sobre estas cuestiones establezca el Ayuntamiento. En todo caso, están obligados a respetar todas las normas de seguridad establecidas en la legislación vigente.

f) Velar por la seguridad de su módulo, haciéndose responsable de todos los bienes muebles que allí estén contenidos, así como de todos los espacios del módulo o módulos y de los espacios comunes del Centro.

g) Presentar la correspondiente póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil y de accidentes a terceros, y por los daños de los bienes que se pueda desprender de su actividad profesional o empresarial. Se prohíbe a los usuarios utilizar los módulos para cualquier otra actividad que no quede establecida en el convenio, como también depositar materiales que atenten contra la salud pública.

h) Las infracciones del presente Reglamento por parte de los Usuarios podrá llevar a la pérdida de la condición de socio y a la rescisión del convenio suscrito, debiendo abonar todas las cuotas o tasas hasta ese momento devengadas. Igualmente, estará obligado al restablecimiento de los desperfectos resultantes de la infracción.

Artículo 13.º- El Ayuntamiento de Torre Pacheco se reserva el derecho de impedir el acceso a los módulos y a los servicios comunes del Vivero de Empresas y al Vivero de Empresas de Mujeres, a aquellas personas que hayan perdido la condición de Usuario por la infracción de este Reglamento o por incumplimiento del convenio, previa incoación de expediente sancionador de acuerdo con la legislación vigente, como también a otras personas por motivo de seguridad.

Artículo 14.º- Resuelto el convenio entre el Usuario y el Ayuntamiento de Torre Pacheco, el primero dispondrá de un plazo de quince días para retirar los materiales y efectos personales depositados en el módulo o módulos que hubiese estado ocupando. Transcurrido este plazo el Ayuntamiento se reserva el derecho de retirarlos, aplicándose a partir de este momento las disposiciones convenientes que regulen el destino de los bienes abandonados.

Entrada en vigor.

Artículo 15.º- El presente Reglamento entrará en vigor una vez haya sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno, y transcurrido el plazo de quince días a que alude el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, una vez publicado íntegramente el texto del presente reglamento, en el BOR. de Murcia".

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril no entrando en vigor hasta transcurrido el plazo de quince días señalado en el artículo 65.2 de la aludida Ley 7/1985.

Torre Pacheco, 20 de septiembre de 2013.—El Alcalde, Daniel García Madrid.

IV. Administración Local

Totana

14289 Exposición pública de expediente de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 86 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, se somete a información pública la solicitud presentada en este Ayuntamiento, relativa al expediente que a continuación se relaciona:

Expediente SNU 3/13, solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable, sita en Dip. Mortí (vivienda) y Dip. Lébor (Polígono 22, Parcela 774; Polígono 28, Parcelas 213 (parte) y 376 (parte), promovido por D.ª Encarnación Cano García.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días hábiles para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes ante este Ayuntamiento.

Totana, 26 de septiembre de 2013.—La Alcaldesa, Isabel María Sánchez Ruiz.